



Universidad
Nacional
de Loja

Universidad Nacional de Loja

Unidad de Educación a Distancia

Maestría en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

“Estudio de las masacres carcelarias en Ecuador, frente a las garantías constitucionales del derecho a la vida e integridad personal”

Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos

AUTOR:

Abg. Edison Raúl Palacios Narváez

DIRECTORA:

Abg. Ana Gabriela Idrobo Paredes Mgtr.

Loja - Ecuador

2023

Certificación

Loja, 04 de septiembre de 2023

Abg. Ana Gabriela Idrobo Paredes Mgtr.
DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado todo el proceso de elaboración del Trabajo de Titulación denominado: **“Estudio de las masacres carcelarias en Ecuador, frente a las garantías constitucionales del derecho a la vida e integridad personal”** previo a la obtención del título de **Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos**, de la autoría del estudiante **Edison Raúl Palacios Narváez**, con **cédula de identidad Nro. 1104069644**, una vez que el trabajo cumple con todos los requisitos exigidos por la Universidad Nacional de Loja, para el efecto, autorizo la presentación del mismo para su respectiva sustentación y defensa.

Abg. Ana Gabriela Idrobo Paredes Mgtr.
DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Autoría

Yo, Edison Raúl Palacios Narváez, declaro ser autor del presente Trabajo de Titulación y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos, de posibles reclamos y acciones legales, por el contenido del mismo. Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja la publicación de mi Trabajo de Titulación, en el Repositorio Digital Institucional-Biblioteca Virtual.



Firma:

Cédula de identidad: 1104069644

Fecha: 07 de septiembre de 2023

Correo electrónico: edison.palacios@unl.edu.ec

Teléfono: 0985488205

Carta de autorización por parte del autor, para la consulta , reproducción parcial o total y/o publicación electrónica del texto completo, del Trabajo de Titulación.

Yo, **Edison Raúl Palacios Narváez**, declaro ser autor del Trabajo de Titulación denominado: **“Estudio de las masacres carcelarias en Ecuador, frente a las garantías constitucionales del derecho a la vida e integridad personal”**, como requisito para optar por el título de **Magíster en Derecho Constitucional Mención Derechos Humanos**, autorizo al sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que, con fines académicos, muestre la producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su contenido en el Repositorio Institucional.

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el Repositorio Institucional, en redes de información del país y del exterior con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia del Trabajo de Titulación que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los siete días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.



Firma:

Autor: Edison Raúl Palacios Narváez

Cédula de identidad: 1104069644

Dirección: Loja, Barrio el Rosal, calle Federico García

Correo electrónico: edison.palacios@unl.edu.ec

Teléfono: 0985488205

DATOS COMPLEMENTARIOS:

Directora del Trabajo de Titulación: Abg. Ana Gabriela Idrobo Paredes Mgtr.

Dedicatoria

El presente Trabajo de Titulación lo dedico a mi familia, de manera especial a mi esposa, mis hijos y mis padres por todo su apoyo incondicional, que han sido mi fortaleza diaria, que, con sus palabras me han animado a no declinar durante el trayecto de la presente meta.

A todos ustedes mi bella familia, infinitas gracias.

Edison Raúl Palacios Narváez

Agradecimiento

Dejo expreso reconocimiento de mi profunda gratitud a la Universidad Nacional de Loja, a la Carrera de Derecho y a los Magísteres y docentes que con responsabilidad y esmero me han brindado sus conocimientos y guía para la elaboración de mi Trabajo de Titulación sin los cuales hubiera sido imposible alcanzar esta meta. A Ustedes mis aparecidos maestros Gracias.

Edison Raúl Palacios Narvárez

Índice de contenidos

Portada	i
Certificación	ii
Autoría	iii
Carta de autorización	iv
Dedicatoria	v
Agradecimiento	vi
Índice de contenidos	vii
Índice de figuras.....	viii
Índice de anexos.....	viii
1. Título	1
2. Resumen	2
2.1. Abstract	3
3. Introducción	4
4. Marco teórico	6
4.1. El derecho a la vida	6
4.2 El Derecho a la integridad personal	10
4.3 El derecho constitucional a la libertad, condicionado por el respeto de las demás personas.	13
4.4 Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que protegen la vida y la integridad de la persona.....	16
4.5 Masacres carcelarias.....	21
4.6 Hacia una política pública que garantice los derechos de las personas privadas de libertad.....	23
5. Metodología	30
6. Resultados	31
7. Discusión	47
8. Conclusiones	50
9. Recomendaciones	51
10. Bibliografía	52
11. Anexos	55

Índice de figuras:

Figura 1. ¿Considera usted que, cuando una persona ingresa a un centro de privación de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada o prisión preventiva, es obligación del Estado garantizar todos sus derechos?.....	31
Figura 2. ¿Cree que el derecho a la vida y a la integridad de las personas privadas de libertad es importante y debe ser garantizado por el Estado?.....	32
Figura3. ¿Considera usted que, en las masacres carcelarias del año 2021 en Ecuador, hubo omisión de parte del parte del Estado para prevenir este acto?.....	33
Figura 4. ¿Qué solución sugiere para la reducción del hacinamiento carcelario, en el ámbito de las masacres carcelarias en Ecuador?.....	34
Figura 5. ¿Qué debería hacer el Estado para evitar las masacres carcelarias y así respetar los derechos de los PPL?.....	35
Figura 6. ¿Considera usted que la Constitución de la República es suficiente para el fiel cumplimiento de las garantías y derechos de las personas privadas de libertad, en el ámbito de los derechos a la vida y a la integridad personal?	36

Índice de anexos:

Anexo 1. Modelo de encuesta.....	55
Anexo 2. Certificado de traducción del resumen.....	57

1. Título

“Estudio de las masacres carcelarias en Ecuador, frente a las garantías constitucionales del derecho a la vida e integridad personal”

2. Resumen

El presente trabajo de investigación aborda temática de suma relevancia constitucional, en el ámbito de los derechos de las personas privadas de libertad, considerando dos derechos en concreto: a. El derecho a la vida; y, b. El derecho a la integridad personal. Sobre la base del estudio realizado y las remisiones a la doctrina, a las norma en términos generales y a la jurisprudencia; sin perjuicio, de la información obtenida en medios de comunicación o de la propia administración pública y de informes de organismos internacionales de Derechos Humanos; puedo manifestar que, en Ecuador no se garantiza el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, ya sea como medida cautelar, como es la prisión preventiva, por adeudar pensiones alimenticias y principalmente por existir una o varias sentencias condenatorias en contra de la persona. La administración pública en el marco de la tutela de los derechos de los privados de libertad quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, por así disponerlo la Constitución, no ha cumplido, ya sea por acción u omisión de sus obligaciones o deberes, debido a las distintas masacres carcelarias.

La metodología empleada ratifica las hipótesis de las cuáles son los motivos principales para que exista este tipo de actos que afectan gravemente los Derechos Humanos, entre ellos: la corrupción de los funcionarios, el hacimientos carcelarios, excesivo abuso de la prisión preventiva, el dominio de bandas delincuenciales en los centros de privación de libertad; las normas penales y penitenciarias que no permiten trato digno a la persona privada de libertad, como restricciones a determinadas instituciones jurídicas o aumentos de penas, lo que ha conducido a una inseguridad dentro y fuera de los centros de privación de libertad, vulnerando así los derechos de las personas privadas de la libertad.

***Palabra clave:** Integridad personal, vida, dignidad, masacres, administración pública*

2.1 Abstract

This research work addresses issues of utmost constitutional relevance, in the field of the rights of persons deprived of liberty, considering two rights in particular: a. The right to life; and, b. The right to personal integrity. Based on the study carried out and the references to the doctrine, to the norm in general terms and to the jurisprudence; without prejudice to the information obtained in the media or from the public administration itself and from reports from international human rights organizations; I can state that, in Ecuador, the right to life and personal integrity of persons deprived of liberty is not guaranteed, either as a precautionary measure, such as preventive detention, for owing alimony and mainly for there being one or more convictions against the person. The public administration within the framework of the protection of the rights of those deprived of liberty who are in a situation of vulnerability, as provided for in the Constitution, has not complied, either by action or omission of their obligations or duties, due to the different prison massacres.

The methodology used ratifies the hypotheses of which are the main reasons for the existence of this type of acts that seriously affect Human Rights, including: corruption of officials, prison operations, excessive abuse of pretrial detention, the domination of criminal gangs in detention centers; criminal and penitentiary rules that do not allow dignified treatment of the person deprived of liberty, such as restrictions on certain legal institutions or increases in sentences, which has led to insecurity inside and outside detention centers, thus violating the rights of persons deprived of liberty.

Keywords: *Personal integrity, life, dignity, massacres, public administration*

3. Introducción

La presente investigación desarrolla la temática de la situación carcelaria en Ecuador, a partir de motines y masacres, y de la omisión del Estado en tutelar los derechos a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de su libertad. Los hechos ocurridos en febrero de 2021 en la penitenciaría del litoral se han replicado en otros centros carcelarios en otras ciudades de nuestro país, lo que resalta la investigación, pues es necesario abordar la temática desde el Derecho Constitucional, en virtud de las serias afectaciones a los derechos de este sector vulnerable de la sociedad.

De esta forma se ha delimitado claramente el tema, según se observa en el párrafo anterior para proseguir el estudio que contiene en su marco teórico lo referente al derecho a la vida, su reconocimiento constitucional y su afectación en el contexto de los derechos de las personas privadas de libertad. Seguidamente, se aprecia el desarrollo del derecho a la integridad personal, que contiene, según la norma constitucional, la jurisprudencia y la doctrina tres esferas, como son la integridad física, psíquica y moral, que también ha sido afectada en muchos presos a lo largo de los distintos centros de privación de libertad de Ecuador.

Una vez tratados los derechos en mención, es indispensable remitirse al derecho constitucional a la libertad, condicionado por el respeto de las demás personas; es decir, que cualquier persona puede todo cuanto desee, siempre que no afecte los derechos de los demás. Este derecho de libertad que se encuentra condicionado, que no es absoluto y que sobre todo es desarrollado por el Derecho Penal con la tipificación de conductas prohibidas para prevenir y sancionar actos u omisiones que afecten la vida e integridad de las personas privadas de libertad, en aras de proteger los bienes jurídicos protegidos.

De esta forma, resulta inexorable remitirse a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que protegen la vida y la integridad de la persona, estos son de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público, ya sea en esfera judicial o administrativa, motivo por el cual no se justifica lastimosamente cantidad de personas privadas de libertad fallecidas en los últimos años, muertes perpetradas por parte de otros presos, evidenciándose una omisión de parte de la administración pública penitenciaria y judicial, ya que no conocían ni siquiera el número de presos privados de libertad en Ecuador.

Posteriormente se analiza el subtema de las Masacres carcelarias, según estadísticas de medios de comunicación sobre la afectación del derecho a la vida: la cantidad de presos

fallecidos desde el año 2000. Son varios los periodistas que coinciden en los distintos elementos que permiten que haya este tipo de actos, que empiezan con motines hasta llegar a las masacres entre los propios privados de libertad, bajo el silencio o complicidad de servidores públicos que prestan sus servicios en los distintos centros carcelarios.

Finalmente, en el contexto del marco teórico, se aborda el subtema de: Hacia una política pública que garantice los derechos de las personas privadas de libertad, donde se detallan sugerencias de políticas públicas penitenciarias enfocadas en los derechos y garantías constitucionales enfocadas en el respecto a la dignidad humana, en políticas profilácticas, en la reducción de hacinamiento y modificaciones de leyes. Sin duda, el tema medula son las masacres carcelarias, pero esta temática está vinculada a otros fenómenos que no se pueden desconocer, como es la rehabilitación del preso dentro de un centro de privación de libertad, y este se da, mediante el cumplimiento de las normas que regulan el ámbito penitenciario; sin embargo la norma existe, pero la realidad de la violencia de parte de los propios privados de libertad no disminuye, pues usan armas de fuego y granadas de uso militar, además de armas blancas, dinamita y otro tipo de artefactos que lesionan a los presos o les quitan la vida.

4. Marco teórico

4.1 El derecho a la vida

El derecho a la vida como un derecho universal, consiste en el derecho a existir y al mismo tiempo a gozar de otros derechos, pues es evidente que, si no existe una vida, no cabría tutelar los derechos de la persona. En tal sentido, la legislación civil regula la existencia de la persona, tanto es así que es un derecho que está vinculado con muchas normas de distintas ramas del Derecho y de otras ciencias y disciplinas, pues solo una persona, es sujeta de derechos, en el marco de la presente temática. En el asunto de las personas privadas de libertad, al encontrarse en situación de vulnerabilidad, el estado debe emitir políticas suficientes para proteger a este sector, en virtud de que este derecho se encuentra reconocido constitucionalmente.

La Constitución española en su artículo 15 sobre el derecho a la vida, consagra:

“Todos tienen derecho a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes. Queda abolida la pena de muerte, salvo lo que puedan disponer las leyes penales militares para tiempos de guerra” (Las Cortes, el Congreso y el Senado, 1978).

Desde que el ser humano empezó a vivir en comunidad, fueron necesarias la creación de normas, prohibiciones y sanciones, sean estas domésticas en tiempos del hombre primitivo, o sagradas según como fuera evolucionando la tribu o comunidad, como es el caso de la mitología y la religión, hasta que estas prohibiciones y sanciones en una sociedad “moderna” con un modelo u organización político democrático y liberal, tipifica las conductas prohibidas y las penas a través de las leyes.

Si bien en la literatura nacional, en general, no es posible hallar un concepto o una definición explícita sobre el derecho a la vida, sí es posible encontrar en algunos autores algunas declaraciones que permiten reconstruir una noción sobre el derecho a la vida. Si a esas declaraciones que exhibe cierta literatura nacional sumamos algunos aportes de literatura extranjera, podemos identificar cinco concepciones sobre el derecho a la vida: 1) Una de ellas sostiene que el derecho a la vida consiste en el derecho a vivir, a permanecer con vida. 2) Otra sugiere que este derecho consiste en el derecho a vivir bien, o vivir con dignidad. 3) Una tercera propone entender que el derecho a la vida consiste en el derecho a recibir todo lo mínimamente necesario para no morir en lo

inmediato. 4) Una cuarta concepción propone entender el derecho a la vida simplemente como el derecho a que no nos maten. Finalmente, 5) una quinta postura suscribe la idea de que este derecho consiste en que no nos maten arbitrariamente. (García, 2017, p.56)

Esto, principalmente desde La Ilustración, con intelectuales como el marqués de Beccaria, en su obra *De los delitos y las penas*. El Estado o gobierno absolutista había sido superado y se necesitaba que las leyes sean discutidas en un parlamento, más aún las normas penales. Esto dio paso al Estado de Derecho y posteriormente al Constitucionalismo o un Estado constitucional de derechos y justicia como lo es el estado ecuatoriano. Así, para convivir de forma pacífica en sociedades como la nuestra, existen reglas, procedimientos y sobre todo prohibiciones y penas -entre ellas la privativa de libertad y medidas cautelares como la prisión preventiva- contenidas principalmente en la Constitución de la República y el Código Orgánico Integral Penal. En tal sentido, una sociedad requiere de la existencia de normas punitivas que prevengan por una parte el fenómeno del delito y otras que permitan que, quien cometió una infracción y fue sometido a un juicio justo sea condenado, rehabilitado y resocializado.

Es la libertad la piedra angular que permite garantizar los derechos de las personas y al mismo tiempo restringirlos. Para eso, la Constitución y la legislación penal determinan un sistema de rehabilitación social, en el que debería primar el respeto a la dignidad humana, como elemento intrínseco de la persona, por una parte, y por otra, la protección o tutela del privado de la libertad por medio del Estado, quien es su custodio. El sistema de rehabilitación social según la Constitución de la República del Ecuador (2008) tiene como finalidad principal la rehabilitación de las personas sentencias:

“El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (Art.201)

La Constitución de la República reconoce y garantiza el derecho a la vida y a la integridad en varias disposiciones de los derechos de libertad, sin embargo, es el numeral 2 del artículo 66, en el marco de esta investigación, donde la norma suprema reconoce y garantiza una vida digna.

De esta forma, nuestra legislación penal salvaguarda bienes jurídicos protegidos como son, en este estudio, los delitos contra los derechos de libertad, en su capítulo segundo, y en su primera sección: Los delitos contra la inviolabilidad de la vida.

Entre los delitos más graves se encuentra el asesinato que tiene una pena privativa de libertad que va de veintidós a veintiséis años, y se consuma, cuando una persona mate a otra bajo las siguientes circunstancias, al respecto, el Código Orgánico Integral Penal (2022) prescribe:

1. A sabiendas, la persona infractora ha dado muerte a su ascendiente, descendiente, cónyuge, conviviente, hermana o hermano.
2. Colocar a la víctima en situación de indefensión, inferioridad o aprovecharse de esta situación.
3. Por medio de inundación, envenenamiento, incendio o cualquier otro medio se pone en peligro la vida o la salud de otras personas.
4. Buscar con dicho propósito, la noche o el despoblado.
5. Utilizar medio o medios capaces de causar grandes estragos.
6. Aumentar deliberada e inhumanamente el dolor a la víctima.
7. Preparar, facilitar, consumir u ocultar otra infracción.
8. Asegurar los resultados o impunidad de otra infracción.
9. Si la muerte se produce durante concentraciones masivas, tumulto, conmoción popular, evento deportivo o calamidad pública.
10. Perpetrar el acto en contra de una o un dignatario o candidato a elección popular, elementos de las Fuerzas Armadas o la Policía Nacional, fiscales, jueces o miembros de la Función Judicial por asuntos relacionados con sus funciones o testigo protegido. (Art. 140)

En el contexto del tema abordado en este estudio, el principal delito cometido en las masacres a partir de febrero de 2021 en Ecuador en centros penitenciarios, sobre todo, en Guayaquil fue el de asesinato.

También se tipifica el sicariato, delito que es común entre bandas u organizaciones delincuenciales dentro y fuera de los centros penitenciarios. Esta figura delictiva incluso a atentado contra la vida de agentes y autoridades penitenciarias. No obstante, ha sido en el interior de centros de privación de libertad donde han ocurridos hechos entre presos, para mantener el dominio de determinado sector y población carcelaria. Para la consumación de este

ilícito se requiere de un pago, recompensa o promesa remuneratoria u otro beneficio, a fin de dar muerte a otra persona. Este tipo de conductas son frecuentes, no solo en la esfera penitenciaria, sino en la sociedad en general, aunque en el caso de la masacre de febrero del año 2021 en la penitenciaría de Guayaquil haya sido principalmente el asesinato el delito más cometido.

Finalmente, el homicidio simple, cuya descripción típica es la siguiente: consiste en dar muerte a otra persona. La sección segunda, del capítulo II del Código Orgánico Integral Penal, reconoce el bien jurídico protegido en delitos contra la integridad personal, de los cuales me referiré a las infracciones que pudieron cometerse dentro de la masacre carcelaria del año 2021 y otras, sobre la base de la información aportada por medios de comunicación, pues hubo gente que falleció quemada, apuñalada, decapitada, mutilada y, aunque puedan subsumirse en otros delitos como el asesinato, hubo evidentes afectaciones a la integridad personal de personas privadas de libertad.

Así, por una parte, observamos una omisión del Estado en prevenir varias masacres en nuestro país, pero inmediatamente, prosigue la violencia -una vez cometida la masacre- por los agentes estatales para dar a la sociedad una “apariencia” de seguridad, pero esta apariencia puede llegar a ser tan peligrosa como las mismas conductas de los reos. Al respecto, la Criminología cautelar, en el marco del Derecho Constitucional, señala:

Cuando las tensiones sociales y la violencia colectiva (con su sangre que reclama sangre) exceden la capacidad manipuladora del sistema penal y la venganza lo desborda, se deslegitima, pues pierde la confianza en su potencial canalizador de la violencia. En esa emergencia las agencias del poder punitivo se lanzan a retener o recuperar su legitimidad canalizante (que equivale a su poder), para lo cual se ponen al frente de la ejecución de la venganza sacrificial, con la pretensión de capitalizar el mérito del restablecimiento de la paz. (Zaffaroni,2011, p.96)

Ocurrida la masacre de febrero de 2021 en la penitenciaría del litoral en Guayaquil que desencadenó otras en la misma ciudad y en distintas ciudades, quedó claro la inoperancia del Estado para prevenir la masacre: eso no se discute. Lo que siguió es que, ante tal nivel de violencia observada por cualquier persona que tenga acceso a un teléfono celular e internet, los agentes estatales y la administración pública omitieron cumplir con sus facultades preventivas, la sociedad pierde la confianza en el poder punitivo estatal, pero éste, para dar apariencia de

seguridad empieza a realizar un contraataque frente a los sobrevivientes y los ejecutores de la masacre, en tal sentido, a decir del profesor Zaffaroni, se deslegitiman.

4.2 El Derecho a la integridad personal

Para ahondar en el derecho a la integridad persona, es importante abordar los derechos de libertad contenidos en el artículo 66 de la Constitución de la República, pues solo a través de ellos podemos concebir un derecho a la vida y a la integridad personal, en virtud de que la libertad del ser humano lo puede llevar a cometer actos ilícitos o a no hacerlos: el derecho a su autodeterminación sin más limitaciones que los derechos de los demás.

La Constitución determina en el artículo 66, numeral 3, en sus literales a) y b), el derecho a la integridad física, psíquica, moral y sexual, por una parte, y se reconoce una vida libre de violencia la que se debe garantizar en el ámbito público y privado. Sin embargo, en los últimos años se ha una acción y omisión provenientes del propio Estado, a través de sus agentes, sean estos guías penitenciarios, policías y hasta militares en el marco de estados de excepción.

La vida y la integridad personal deben ser garantizadas de forma plena, pero la realidad carcelaria ecuatoriana es irrefutable en el ámbito de la afectación a los derechos humanos de las personas privadas de libertad. Los índices de personas fallecidas de forma violenta en los centros penitenciarios están entre los más altos de Latinoamérica, pero la política pública del gobierno de turno pretende construir más cárceles y no enfocarse en brindar oportunidades para que una persona que cometió un acto ilícito, llámese delito o infracción pueda, una vez cumplida la pena, adaptarse o reinsertarse a la sociedad, sino que ocurre lo contrario: es anulado, o peor que eso, asesinado, en la cárcel.

Del mismo artículo 66 de la Constitución se desprende la prohibición de la tortura la desaparición forzada y los tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes que garantizan la integridad personal. Estas prohibiciones están enfocadas en la vida e integridad de la persona, y quizá han sido, garantías jurisdiccionales como el habeas corpus las cuales han logrado salvar vidas de personas privadas de libertad en motines y masacres desde el año 2021, ante evidentes amenazas o extorciones, por ejemplo.

Así, el tratadista José Miguel Guzmán, en cuanto al derecho a la integridad personal argumenta lo siguiente:

El derecho a la integridad personal es aquel derecho humano fundamental que tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo de ésta. El ser humano por el hecho de ser tal tiene derecho a mantener y conservar su integridad física, psíquica y moral. La integridad física implica la preservación y cuidado de todas las partes del cuerpo, lo que conlleva al estado de salud de las personas. La integridad psíquica es la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales, psicológicas e intelectuales. La integridad moral hace referencia al derecho de cada ser humano a desarrollar su vida de acuerdo a sus convicciones. (Guzmán, 2007, p.169)

Manifiesta el jurista en el párrafo anterior, el derecho a la integridad personal, si bien es un derecho distinto al derecho a la vida, están íntimamente ligados, porque se protege a la persona humana como tal, en todos sus ámbitos, más aún, en un sector vulnerable de la sociedad. El derecho a la integridad personal como derecho constitucional, parte del respeto a la vida, pues una afectación a esta integridad, como lo ocurrido en varios centros de privación de libertad podría afectar el derecho a la vida: causar la muerte que, en términos jurídicos se denomina la extinción de la persona.

“El respeto por el derecho a la integridad se encuentra consagrado en forma expresa en el inc. 1 del artículo 5 de la Convención Americana de Derechos Humanos (en adelante “La Convención” o Convención Americana”). Sin bien este tratado es el único que menciona la integridad física, psíquica y moral, en forma general, otros instrumentos internacionales consagrados en el artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución Nacional con jerarquía constitucional, también regulan su protección estableciendo la prohibición de la tortura y el derecho de toda persona privada de su libertad a un trato humano, entre otros. (Anello, 2013,p.269)

Según se desprende de lo citado por la jurista argentina Carolina Anello, la Constitución argentina, reconoce al igual que la Constitución de la República del Ecuador, el derecho a la integridad personal, que abarca la protección en el ámbito físicos, psíquicos y morales, y que, principalmente guardan relación con la prohibición de la tortura y un trato digno y humano a la persona privada de libertad, sin perjuicio de la garantía de otros derechos, como el derecho a la vida.

La jurista colombiana María José Afanador, sobre del derecho a la integridad personal, señala:

El derecho a la integridad personal o a la incolumidad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, psíquicas y morales que les permiten al ser humano su existencia, sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas tres dimensiones. (Afanador,2002, p.283)

Igual que en la Constitución de la República del Ecuador, la integridad personal abarca a tres elementos en el marco de la protección del derecho a la integridad personal; estas tres esferas: física, psíquica y moral deben ser tuteladas pues le permite al ser humano convivir con paz y armonía en sociedad, tal como lo reconoce la Constitución de la República del Ecuador. Lo que se busca es una cultura de paz, en el marco de los derechos de las personas privadas de libertad en nuestro país, considerando los distintos hechos violentos dentro de los centros de privación de libertad.

Existe un andamiaje constitucional que tutela los derechos de libertad, como se había señalado en un inicio, pero qué ocurre cuando la administración pública penitenciaria no cumple su rol. Existirán condenas internacionales en contra del Estado, pero internamente los órganos como Fiscalía no lograrían hacer un trabajo óptimo en averiguar si hubo complicidad en las distintas masacres a partir de febrero de 2021. La Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra:

La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público. (Ar.424)

En concordancia con el principio de supremacía constitucional, la Constitución de la República del Ecuador (2008) consagra:

Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente. Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación. No podrá alegarse falta de ley

o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos. (Ar.426)

De esta forma, el legislador, en el marco de sus competencias constitucionales y legales intenta proteger, no solo derechos, reconocidos en el Derecho Penal como bienes jurídicos protegidos, que es una terminología utilizada en el Derecho Penal para poder delimitar en el ámbito de un proceso penal, si es que hubo o no una afectación, por ejemplo, al derecho a la vida o a la integridad personal. Para el denominado delincuente marginal que fue asesinado y quemado no existe un ministerio público que investigue su muerte.

4.3 El derecho constitucional a la libertad, condicionado por el respeto de las demás personas.

El artículo 66, numeral 5 de la Constitución garantiza el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás. De igual forma, el numeral 29 del mismo artículo, en su literal d) determina que ninguna persona puede ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley. Estas disposiciones, que son garantías y limitaciones al derecho a la libertad son tan importantes en el marco del Derecho Constitucional, porque es en esta rama del Derecho donde se desarrollan se garantizan y se limitan, porque regulan desde la atalaya constitucional el comportamiento humano para no vivir en una barbarie. Verbigracia, una persona quiere matar a otra, pero sabe que si lo hace podría ir preso y cumplir una pena privativa de libertad de hasta treinta y cuatro años si hay agravantes.

No existe una libertad absoluta, y, por ende, en el Derecho Constitucional, no existe un libre albedrío, pues las personas estamos condicionadas a las normas, sean estas permisivas, prohibitivas y a las consecuencias como son las penas, y dentro de esta a la privativa de libertad, sin perjuicio de los presos sin condena, encerrados por medidas cautelares personales como la prisión preventiva o incluso personas que no han delinquido pero están presas como los deudores de obligaciones de alimentos.

Sobre la base de lo expuesto, el ser humano tiene prohibido afectar los derechos de otras personas, como son: el derecho a la vida y el derecho a la integridad personal, porque esto le puede acarrear responsabilidades de índole penal, según se vio en el subtema anterior. Pero este ser humano que violenta a otro en un centro carcelario, no es necesariamente una persona

privada de libertad con sentencia condenatoria ejecutoria, ni un individuo sobre quien pesa una medida cautelar personal, sino que es o puede ser un funcionario público: un guía penitenciario, por ejemplo. Los controles en los centros carcelarios se han “fortalecido” con la presencia policial y militar, no obstante, las armas de grueso calibre, granadas, artefactos que facilitan incendios, cuchillos, machetes, en fin, son tan comunes, que muchas muertes violentas en las masacres y afectaciones a la integridad personal en cárceles de Ecuador son precisamente por armas, y un sinnúmero de artefactos que son elaborados en el interior del centro pese a los “estrictos controles” que se dijo existían por parte de la administración pública sin que nadie dé una explicación al respecto.

Lo lamentable de todo lo manifestado, más allá del fallecimiento de reos en circunstancias atroces: quemados, mutilados, fallecidos por disparos, entre otros tipos de violencia, es que las autoridades se cruzan de brazos: es como un genocidio por omisión. Saben que se van a matar entre reos y lo permiten. “Lo más penoso es que estos casos no son investigados, o por lo menos hasta la presente fecha, a más de la información que existe recogida en el Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre Personas Privadas de Libertad en Ecuador” (Informe de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2022, párrafo 8).

Las conductas omisivas, permisividad y hasta directas son obnubiladas y la administración de justicia y el Estado en algún momento tendrá que responder ante organismos internacionales de Derechos Humanos, mientras el representante del ejecutivo culpa a quien lo precedió, como así lo hizo el gobernante anterior y como seguro lo hará el posterior.

La persona privada de libertad está condicionada y tiene restringidos ciertos derechos; no obstante, la Constitución determina el derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás: Existe responsabilidad del Estado, porque, más allá de que el privado de libertad asesinó o mató a otro reo, las políticas penitenciarias y el actuar de todo el sistema de rehabilitación social no debieron permitir el acceso de armas en general. Debió existir una política preventiva que evite este tipo de actuaciones, cuando los niveles de violencia dentro de las cárceles son elevados.

Cada individuo está en su derecho a proceder en sus relaciones cotidianas, sin más limitaciones que los derechos de los demás. No existe permisividad para matar a otras personas, y menos aún en un Estado constitucional de derechos y justicia. Existen figuras legales en el

ámbito penal como la legítima defensa o un estado de necesidad que justificaría una muerte a otra persona, pero se requiere del cumplimiento de requisitos estrictos en el ámbito penal.

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 3 garantiza que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” (Unidas, Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948). En tal sentido, sin una persona está privada de la libertad, es el Estado el que, a través de políticas públicas y en su accionar, en el marco de sus competencias el que debe prevenir masacres o cualquier tipo de violencia. El hacinamiento ha sido una política desastrosa que lo único que provocó fue estallar una bomba de tiempo al acumular miembros de distintos grupos u organizaciones delictivas en el Centro de Privación de Libertad Masculino Guayaquil no.1; es decir, no hubo un criterio de inteligencia sobre el alcance o riesgo de mantener a grupos delincuenciales identificados para mantenerlos aislados y prevenir masacres como la de 23 de febrero de 2021, que luego se extendieron a otros centros de privación de libertad en Azuay y Latacunga.

Eugenio Raúl Zaffaroni manifiesta en su libro “Las palabras de los muertos” (Zaffaroni, 2011): ¿Es posible prevenir masacres? El jurista sostiene que la masacre es un acto político; es decir, que existe de por medio una decisión de poder.

Una visión objetiva sobre el abuso de la prisión preventiva en países de Latinoamérica, así como una criminalización de la pobreza: la mayoría de privados de libertad son por delitos de bagatela: robos, hurtos, abigeato, micro tráfico, provoca hacinamiento en las cárceles, a tal punto que la administración de justicia colapsa, y como lo indica el jurista Eugenio Zaffaroni, implica el paso de presos sin condena a condenados sin juicio.

El número de presos en casi todos nuestros países aumenta incesantemente desde 1992 a ritmos anuales sostenidos, llegando a cifras absolutas y relativas antes nunca registradas. La Argentina pasó de 63 presos por cada cien mil habitantes en 1992, a más de 200 en la actualidad, Brasil de 74 a 333, El Salvador de 98 a más de 600, Perú de 76 a 270, Uruguay de 96 a 300. Contribuye a ese aumento un mal antiguo de la región, que es el abuso de la prisión preventiva o cautelar, cuyos porcentajes se mantienen altos, excediendo el 40% del total Ecuador (40%), Perú (48%), Argentina (48%), Guatemala (53%), Panamá (54%), Honduras (59%), Dominicana (60%), Uruguay (61%), Venezuela (67%), Bolivia (70%), Paraguay (76%).

Los recursos pragmáticos procesalmente pergeñados –como la supresión del plenario por vía de la *plea bargaining* o juicio abreviado– si bien implicaron algunas variantes en el curso de los años, en definitiva, no redundaron en una disminución significativa de estos porcentajes, pese a implicar el paso de presos sin condena a condenados sin juicio.

Todo sigue señalando que el alto porcentaje de presos preventivos es indicativo de una alta tasa de población penal flotante, imputada por delitos de menor gravedad. Cabe observar que la creciente prisionización no guarda relación con el crecimiento poblacional general, ni tampoco con la mayor frecuencia de delitos graves, porque en la población penal de nuestra región predominan netamente los presos por delitos contra la propiedad –muchos sin violencia– y por comercio minorista de tóxicos prohibidos (distribuidores entre nuestras clases medias). La composición de la población carcelaria en la región demuestra que domina la prisionización por hechos que corresponden a la llamada delincuencia de subsistencia, lo que se confirma verificando que el porcentaje de presos por homicidios, delitos contra la integridad física y sexuales, por regla no suele superar el 20% del total. (Zaffaroni,2020, p.201)

El hacinamiento carcelario y otros fenómenos sociales vinculados a la privación de libertad como la criminalización de la pobreza, el ingreso de armas de fuego a las cárceles, privados de libertad sin sentencia, medidas cautelares personales, en fin, se repiten en varios países de Latinoamérica. La masacre de febrero de 2021 en Guayaquil no se detuvo, en los siguientes meses y años prosiguieron este tipo actos abominables lo que demuestra que, a la administración de justicia penal y a la función ejecutiva poco le ha importado los derechos humanos de las personas privadas de libertad.

4.4 Los instrumentos internacionales de Derechos Humanos que protegen la vida y la integridad de la persona

Existe un amplio campo normativo que protege el derecho a la vida y a la integridad de la persona en instrumento internacionales de Derechos Humanos que, en el ámbito de este trabajo, enfocado en los derechos de las personas privadas de libertad son de suma relevancia, en virtud de la supremacía constitucional y de los estos instrumentos internacionales; en la realidad penitenciaria ecuatoriana y sobre todo, debido a masacres que pudieron prevenirse, sin que se visualice responsabilidades administrativas, civiles o penales en contra de los

funcionarios públicos que, en el ámbito de sus competencias debieron actuar para evitar o prevenir tan terroríficos actos y escenas que se visualizaban rápidamente en las redes sociales y al conocimientos de personas en situación de vulnerabilidad como son los niños, niñas y adolescentes.

Así tenemos al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos publicado en el año 1976 consagra:

1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.
2. En los países en que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente.
3. Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados Partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio.
4. Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena de muerte. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos.
5. No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez.
6. Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado Parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital. (Art.6)

Por su parte, la Declaración Universal de Derechos Humanos publicada en el año 1948 consagra: “Todo individuo es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente” (Art.3).

Una muerte provocada por una persona privada de libertad en un centro penitenciario con instrumentos o armas de fuego como pistolas o fusiles, sin que exista de por medio una legítima defensa, evidentemente es un acto arbitrario. Personas que estuvieron presas por

juicios de alimentos y por delitos menores y contravenciones penales, fallecieron a manos de otros reos, mientras la administración pública incumplía sus obligaciones. Esa muerte es arbitraria porque no está permitida por la ley, como por ejemplo una legítima defensa, ni tampoco por un estado de necesidad justificante. En conclusión, las masacres en Ecuador en el año 2021 y aun en nuestros días son arbitrarias.

El Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos publicada en el año 1991, destinado a abolir la pena de muerte, consagra: “1. No se ejecutará a ninguna persona sometida a la jurisdicción de un Estado Parte en el presente Protocolo; 2. Cada uno de los Estados Partes adoptará todas las medidas necesarias para abolir la pena de muerte en su jurisdicción” (Art.1).

Aunque el segundo numeral lo cumple el Ecuador, en tanto lo regula la Constitución en su artículo 66, numeral, sin embargo, el numeral 1 del artículo 1 es claro en proteger la vida de la persona, más aún cuando el reo está bajo custodia del Estado.

El Informe sobre los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias publicados por las Naciones Unidas en el año de 1989 determinan:

1. Los gobiernos prohibirán por ley todas las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias y velarán por que todas esas ejecuciones se tipifiquen como delitos en su derecho penal y sean sancionables con penas adecuadas que tengan en cuenta la gravedad de tales delitos. No podrán invocarse para justificar esas ejecuciones circunstancias excepcionales, como por ejemplo el estado de guerra o de riesgo de guerra, la inestabilidad política interna ni ninguna otra emergencia pública. Esas ejecuciones no se llevarán a cabo en ninguna circunstancia ni siquiera en situaciones de conflicto armado interno, abuso o uso ilegal de la fuerza por parte de un funcionario o de otra persona que actúe con carácter oficial o de una persona que obre a instigación, o con el consentimiento o la aquiescencia de aquélla, ni tampoco en situaciones en las que la muerte se produzca en prisión. Esta prohibición prevalecerá sobre los decretos promulgados por la autoridad ejecutiva.
2. Con el fin de evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, los gobiernos garantizarán un control estricto, con una jerarquía de mando claramente determinada, de todos los funcionarios responsables de la captura, detención, arresto,

custodia y encarcelamiento, así como de todos los funcionarios autorizados por la ley para usar la fuerza y las armas de fuego.

3. Los gobiernos prohibirán a los funcionarios superiores o autoridades públicas que den órdenes en que autoricen o inciten a otras personas a llevar a cabo cualquier ejecución extralegal, arbitraria o sumaria. Toda persona tendrá el derecho y el deber de negarse a cumplir esas órdenes. En la formación de esos funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deberá hacerse hincapié en las disposiciones expuestas.
4. Se garantizará una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte.
5. Nadie será obligado ni será extraditado a un país en donde haya motivos fundados para creer que puede ser víctima de una ejecución extralegal, arbitraria o sumaria.
6. Los gobiernos velarán porque se mantenga a las personas privadas de libertad en lugares de reclusión públicamente reconocidos y se proporcione inmediatamente a sus familiares y letrados u otras personas de confianza información exacta sobre su detención y paradero, incluidos los traslados.
7. Inspectores especialmente capacitados, incluido personal médico, o una autoridad independiente análoga efectuarán periódicamente inspecciones de los lugares de reclusión y estarán facultados para realizar inspecciones sin previo aviso por su propia iniciativa, con plenas garantías de independencia en el ejercicio de esa función. Los inspectores tendrán libre acceso a todas las personas que encuentren en dichos lugares de reclusión, así como a todos sus antecedentes.
8. Los gobiernos harán cuanto esté a su alcance por evitar las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias recorriendo, por ejemplo, a la intercesión diplomática, facilitando el acceso de los demandantes a los órganos intergubernamentales y judiciales y haciendo denuncias públicas. Se utilizarán los mecanismos intergubernamentales para estudiar los informes de cada una de esas ejecuciones y adoptar medidas eficaces contra tales prácticas. Los gobiernos, incluidos los de los países en los que se sospeche fundadamente que se producen ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias, cooperarán plenamente en las investigaciones internacionales al respecto. (Informe de Naciones Unidas sobre los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, 1989, párrafo 45)

Tomando como base estos principios, cabe considerar varios aspectos: uno de ellos es la omisión del Estado al permitir la masacre entre personas privadas de libertad; y el otro, es que el Estado debió adoptar todos los mecanismos a su alcance para evitar este tipo de actos, pues es custodio de los reos. Si bien, las masacres de las cárceles no fueron ejecutadas por servidores públicos -por lo menos no existe una sentencia que así lo demuestre, más allá de casos aislados-, existe un genocidio por omisión, desde el punto de vista de la Criminología Cautelar, pues los derechos a la vida y a su integridad fueron vulnerados a través de actos entre presos, bajo la vista y paciencia de la administración pública.

El numeral 4 de los citados principios señala que el Estado “garantizará” una protección eficaz, judicial o de otro tipo, a los particulares y grupos que estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria, en particular a aquellos que reciban amenazas de muerte. Es evidente que dentro de los centros carcelarios en Guayaquil y en otras cárceles del país había serias amenazas de muerte entre las propias personas privadas de libertad, entre distintos grupos u organizaciones delictivas.

La acción u omisión en las cárceles donde se produjeron masacres que fueron continuas, evidencia un quemeimportismo a tal de nivel de deshumanización que el hecho de que los servidores públicos no hayan realizado absolutamente nada, permite deducir que pudo haber una infracción penal por omisión. A esto se suma la introducción de armas de fuego y otros artefactos que ingresaron con tal facilidad para cometer estos atentados.

El derecho a la vida es considerado el derecho de mayor renombre o interés, aun cuando los derechos tengan igual jerarquía. Y, en el marco de este derecho, la integridad de las personas es sumamente importante, porque no solo existió muertes de manera muy violenta, sino atentados contra la vida: contra la integridad del ser humano con afectaciones físicas y psíquicas.

Así, sobre el derecho a la integridad personal, la Declaración Universal de Derechos Humanos, determina en su artículo 5 que nadie será sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. A su vez, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966 garantiza que: “Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes”. Art 7.

La Convención Americana de Derechos Humanos de 1969 consagra:

1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral.

2. Nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. La pena no puede trascender de la persona del delincuente.
4. Los procesados deben estar separados de los condenados, salvo en circunstancias excepcionales, y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su condición de personas no condenadas.
5. Cuando los menores puedan ser procesados, deben ser separados de los adultos y llevados ante tribunales especializados, con la mayor celeridad posible, para su tratamiento.
6. Las penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados. (Art.5)

Las reformas al Código Orgánico Integral Penal del año 2023 evidencian mayor poder punitivo, mayores restricciones a los derechos de las personas privadas de libertad y va a generar mayor nivel de hacinamiento. Los indultos han sido exigüos y las penas aumentan, en tanto instituciones jurídicas como el “procedimiento abreviado” limitan que se reduzca mayor tiempo de condena de quien acepta el cometimiento del delito. No existe una política pública integral de Estado en el sistema de rehabilitación social.

4.5 Masacres carcelarias

A partir de febrero de 2021, la sociedad ecuatoriana e internacional conoció la triste realidad de los centros penitenciarios en nuestro país. La falta de prestación de servicios básicos dentro de las cárceles, el hacinamiento, la corrupción, el dominio de los centros carcelarios por bandas delincuenciales, entre otros males, provocaron una ola de violencia que empezó en la penitenciaría del litoral el 27 de febrero de 2021 con aproximadamente 79 fallecidos, y que se replicó a otros centros de privación de libertad del país. Sobre este particular: “De diciembre de 2020 a mayo de 2022, no menos de 390 personas han muerto en las prisiones ecuatorianas, entre ellas unos 20 reclusos que fallecieron en una cárcel del sur del país el pasado 3 de abril” (Throssell,2022, p.156).

Entre febrero de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2022, según el medio de comunicación Primicias existen 413 personas fallecidas en olas de violencia dentro de los centros de privación de libertad del país:

MASACRE	FECHA	CARCEL	UBICACIÓN	VÍCTIMAS
PRIMERA	23/2/2011	Azuay N.º 1 (Turi)	Cuenca	34
SEGUNDA	21/7/2021	Penitenciaria del Litoral	Guayaquil	8
TERCERA	29/9/2021	Penitenciaria del Litoral	Guayaquil	119
CUARTA	13/11/2021	Penitenciaria del Litoral	Guayaquil	68
QUINTA	3/4/2022	Azuay N.º 1 (Turi)	Cuenca	20
SEXTA	9/5/2022	Bellavista	Santo Domingo	44
SÉPTIMA	18/7/2022	Bellavista	Santo Domingo	12
OCTAVA	3/10/2022	El Inca	Quito	16
NOVENA	5/10/2022	Penitenciaría del Litoral	Guayaquil	13
DÉCIMA	7/11/2022	El Inca	Quito	5
UNDÉCIMA	18/11/2022	El Inca	Quito	10
		Cotopaxi	Latacunga	19
		Penitenciaría del Litoral	Guayaquil	6
		Cotopaxi	Latacunga	8
		Regional del Guayas	Guayaquil	31
TOTAL				413

Fuente: Primicias, sábado 5 de agosto de 2023.

El citado medio de comunicación, señala:

“La Penitenciaría del Litoral, ubicada en el Complejo de Cárceles del Guayas, es la prisión más peligrosa de Ecuador. Desde febrero de 2021, cuando se profundizó la crisis carcelaria, 214 internos han sido asesinados en esa prisión. Desde el 23 de febrero de 2021, en Ecuador ha habido once masacres carcelarias. Estas suman 412 víctimas y se han cometido en seis prisiones de cinco ciudades. El último incidente ocurrió el 18 de noviembre de 2022, en la Cárcel de El Inca (Quito). Diez internos fueron asesinados en el segundo motín registrado en la capital desde que se desató la crisis” (Primicias, 2023).

A estas cifras cabe sumar las últimas registradas sobre todo en la penitenciaría del litoral entre julio de y agosto de 2023. Los desencadenantes en estos actos de violencia, según se observa en los distintos medios de comunicación son por peleas entre bandas delincuenciales dentro de las cárceles para mantener su dominio, no solo de los pabellones y otros presos, sino

del centro en general, incluidos servidores públicos. El hacinamiento juega un rol importante, debido a que el exceso de personas privadas de libertad no permite una convivencia humana regular dentro de las cárceles, pues no existen en algunos casos servicios básicos, aunque en otros el dominio de las bandas delincuenciales ha llegado a extremos tales como el manejo de armas como fusiles y granadas que son uso militar, y lo más particular, pabellones usados como piscinas y otros con criadero de tilapias.

En las inspecciones efectuadas al interior de la Penitenciaría del Litoral, es frecuente observar que los reclusos mantienen en posesión armas, municiones, sustancias estupefacientes, dinero, dispositivos de comunicación celular, armas blancas. La inoperancia del Gobierno Nacional. Hasta la presente fecha, aproximadamente existen alrededor de 450 fallecidos desde el año 2000. Las políticas públicas en el ámbito penitenciario no han tenido resultados positivos, y, al contrario, los índices de violencia han aumentado. La corrupción se mantiene incluso de parte de los propios directores de los centros penitenciarios y el gobierno intenta frenar la violencia por medio de estados de excepción, para que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional logre controlar las afectaciones a los derechos a la vida y a la integridad de las personas privadas de libertad que son asesinadas o lesionadas por otros presos.

4.6 Hacia una política pública que garantice los derechos de las personas privadas de libertad

Dentro de las medidas que debería adoptar el Estado para evitar que este tipo de actos vuelvan a repetirse en nuestro país, porque no son casos aislados, sino que se han venido desarrollando uno tras otro, es la recuperación de la administración que abarca a la seguridad de los centros carcelarios. Recordemos que fue en el gobierno ex presidente Lenin Moreno cuando se eliminó el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos y con ello la escuela formación de guías penitenciarios. Fue un retroceso considerable, pues si bien existían los comunes problemas que existen en los centros de privación de libertad, se visualizaba un “dominio” de la administración penitenciaria de las cárceles. Con la supresión del Ministerio de justicia y el hacinamiento carcelario acrecentado considerablemente, era evidente que, si la administración pública no controlaba las cárceles, lo iban a hacer organizaciones delictivas, que fue lo que finalmente ocurrió.

La corrupción en parte de los funcionarios del Servicio Nacional de Atención a Personas Privadas de Libertad (SNAI) es evidente, según se observó en el subtema anterior. El incumplimiento de los facultades y obligaciones de autoridades que regentan los centros de

privación de libertad, en el marco de sus competencias y según lo determina el artículo 226 de la Constitución de la República ha permitido que la corrupción se amplíe a tal punto que, una de las principales causas de la masacre de 2021 fue el ingreso de armas de fuego, entre otros artefactos y artículos prohibidos en general, lo cual solo lo pudieron permitir quienes tienen la competencia en la revisión o filtros para evitar el ingreso de artículos prohibidos; por ende, había complicidad de funcionarios para que, tal nivel de armas de todo tipo estén en dominio de las organizaciones delictivas dentro de las cárceles.

El grado de corrupción se aumenta cuando no hay un control en los guías penitenciarios; control que se perdió al eliminar la institución que la regía para luego ser manejada por el actual SNAI con las deficiencias que se advierten día a día. El gobierno actual debe formar guías penitenciarios bajo los principios que regulan la administración pública contenidos, por ejemplo, en el Código Orgánico Administrativo, esto es, el principio de juridicidad y de buena fe de los funcionarios públicos, más allá de las especificidades que se requiere para la administración, control y manejo de un centro carcelario, verbigracia, agentes especializados en antimotines.

Los filtros o controles de acceso de armas de fuego, armas blancas, alcohol y drogas que son ahora manejados incluso por la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, a más de los guías penitenciarios deben fortalecerse, aunque estos instrumentos puedan ingresar de varias formas: al ingresar la comida para los presos, por ejemplo. Los avances de la tecnología han sido notorios en los últimos años y, aunque exista cierta restricción en los centros carcelarios para el uso de la tecnología, la política pública debería brindar mayor atención a estos aspectos que les permita a los agentes competentes en verdad hacer un control de ingreso de persona que pretendan introducir artículos prohibidos.

La prevención de la violencia está sujeta a políticas internas de centros carcelarios, por ende, ubicar en los mismos pabellones a personas identificadas como líderes de bandas delictivas evidentemente va causar una tragedia, como la ocurrida en febrero de 2021 en Guayaquil. Los líderes de las organizaciones delictivas pretenden tener más adeptos para mantener el control interno del centro de privación de libertad, motivo por el cual, y analizando cada caso en concreto, se deberán trabajar de manera coordinada entre los funcionarios del SNAI y la Policía Nacional, sin perjuicio de otras instituciones de Inteligencia que logre identificar a las personas privadas de libertad que lideran las bandas y aislarlos. No se puede

establecer una regla al respecto, pero sí manifestar que, para este tipo de situaciones las instituciones deben trabajar de forma coordinada, lo cual no ha ocurrido.

Las condiciones de seguridad, sobre todo de equipamiento de los guías penitenciarios en términos generales, entre ellas de la tecnología, que permita identificar planificación de motines que puedan acaecer en masacres.

La prevención de la violencia que se lo ha tratado a lo largo de este trabajo, es sumamente importante, y para ello la planificación en cada ser humano privado de la libertad de un plan que le permita orientar su pensamiento a acciones positivas, como el acceso a la educación, a talleres, capacitaciones, en general, siempre con las seguridades del caso.

Los índices de reincidencia deberían reducir. La persona que por primera vez se encuentra privada de libertad no debería convivir con personas que ya han reincidido en delitos dentro y fuera del centro de privación de libertad.

El Informe de la CIDH sobre Personas Privadas de Libertad en Ecuador publicado en el año 2022, determina:

Separar adecuadamente las diferentes categorías de personas privadas de libertad, en atención a criterios tales como: i) situación procesal, ii) tipo de delito, iii) edad, iv) género, y v) vulnerabilidad especial en contexto de encierro. En particular, el Estado debe adoptar medidas para clasificar a las personas que se encuentran detenidas en atención al riesgo que pueden significar para la vida e integridad de otras personas privadas de libertad, personal penitenciario o personas visitantes (p.46)

Elementos básicos que se encontraban y encuentran recogidos en normativa legal e infra legal, y hasta constitucional, pero qué ocurrió. Sin duda, no existe un interés por quien comete un delito, existe el estigma, las penas privativas de libertad elevadas, falta de acceso al trabajo una vez recupere su libertad. Muchas personas privadas de libertad nunca tuvieron buenas condiciones de vida: acceso a la salud, educación, alimentación, entre otros, y ahora se observa incluso reclutamiento de menores de edad para cometer delitos.

La violencia dentro de los centros de privación de libertad es un fenómeno social que debe importarnos a todos los miembros de la sociedad, existe un sistema de protección de derechos en la Constitución de la República sobre el cual, la prevención del delito es muy importante, pero también los mecanismos suficientes y necesarios para evitar que los actos de febrero de 2021 en Guayaquil ya no se repitan.

Un aspecto medular que el legislador no entiende, ni menos aún quien gobierna en la función ejecutiva es que no se pueden restringir a tal nivel los beneficios penitenciarios o regímenes de libertad. En Ecuador cada reforma restringe más estos derechos lo que ocasiona mayor resentimiento del reo ante la sociedad, mayor violencia dentro de los centros carcelarios, más allá de que deben de sobrevivir dentro las prisiones, porque la muerte los acecha, pues aún el Estado no tiene el dominio de las cárceles y los derechos a la vida y a la integridad personal corren riesgo día a día en cada detenido. Todos somos iguales ante la ley, sin embargo, en la masacre de 2021, personas presas por juicios de alimentos fueron asesinadas dentro de estos centros.

La función judicial juega un papel importante en este sentido, pues principios legales como los de mínima intervención penal o de proporcionalidad de las penas no son respetados por la administración de justicia, tanto por Fiscalía como por los jueces: delincuentes de cuello blanco en la cárcel No. 4 de Quito con todas las comodidades, mientras un joven de 18 años que comete por primera vez un hurto es ubicado con los reos más peligrosos. Son aspectos tan evidentes y resulta increíble que, aun siendo tan notorios, la administración pública no haga ningún esfuerzo para prevenir nuevas masacres y que se garantice de una mejor manera la integridad personal del privado de la libertad, porque, aunque no haya motines, ni masacres en los últimos meses, en el día a día de quienes litigamos y conocemos las cárceles sabemos la realidad que se vive dentro de los centros carcelarios. En la penitenciaría de Guayaquil, la persona es abordada ni bien ingresa a cumplir su pena y para eso llaman a sus familiares amenazando de muerte: la extorsión es pan de cada día en varias cárceles a nivel nacional.

Los jueces deben valorar adecuadamente la situación de la persona procesada al momento de dictar o no prisión preventiva, sobre la base de las exigencias legales y constitucionales, pues los presos sin sentencia condenatoria, están condenados a un régimen de violencia intolerable en varios centros de privación de libertad. Las penas deben ser proporcionales con el delito cometido, y para ello, deben existir reformas que disminuyan las penas privativas de libertad en ciertos delitos. Se debería ampliar, reformar y mejorar el régimen de libertad: abierto, cerrado y semi abierto, y no haya tantas limitaciones ni restricciones, porque en nuestro país, palabras más, palabras menos, no existe un verdadero modelo de rehabilitación social, pues quien ejerce el poder punitivo y la función judicial solo se han encargado de llenar las cárceles de personas que han cometido delitos menores: hurto,

micro tráfico, aduaneros, robo, estafa. Es más, con la masacre ocurrida en Guayaquil en febrero de 2021 se evidenció que hubo presos que ya habían cumplido su condena.

Los jueces de garantías penitenciarias nunca cumplieron su rol –por lo menos no en el año 2021–. El Consejo de la Judicatura les otorgó las competencias de los jueces de garantías penitenciarias –creados por la Constitución– a los jueces de garantías penales que no se dan o daban abasto con su trabajo. Entonces existe un nivel de mediocridad bárbaro en la administración pública, en las tres principales funciones del Estado, como son la legislativa, la ejecutiva y la judicial, y entre todas estas falencias en las que prima la deshumanización del funcionario público y la falta de coordinación en las distintas instituciones, más la complicidad en el ingreso de armas de fuego entre todo lo desarrollado en este trabajo produjo la masacre de febrero de 2021 en la penitenciaría del litoral y las siguientes en Guayaquil y en otras ciudades del Ecuador.

4.7 Derecho comparado sobre el derecho a la vida y a la integridad personal

La Constitución Política de Colombia promulga en el año 1991, señala, respecto del derecho a la vida lo siguiente: “El derecho a la vida es inviolable” (Art.11).

Sobre la integridad personal, dicho cuerpo legal solo se remite a los niños, de la siguiente forma: “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud” (Art.44).

Sin embargo, no es menos cierto que la Constitución Política de Colombia, consagra:

“Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas” (Art.89)

De donde se desprende, que existe un reconocimiento, si no literal, sí de garantías de los derechos individuales, frente a acciones u omisiones del Estado, como lo que ocurre en Ecuador, frente a la negligencia de la administración pública por garantizar los derechos a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad.

Por su parte, la Constitución de Perú publicada en el año de 1993, similar a la de Ecuador, casi unifica el derecho a la vida con el derecho a la integridad personal; lo desarrolla

en un mismo artículo, porque están íntimamente vinculados. Los desarrolla en el ámbito de los derechos fundamentales de la persona, de la siguiente forma:

“Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona. Toda persona tiene derecho:

1. A la vida, a su identidad, a su integridad moral, física y psíquica y a su libre desarrollo bienestar.

El artículo 2 de la Constitución de Perú, sobre la integridad personal se amplía en el literal h) del mismo artículo:

“h. Nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos y degradantes (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Estas normas guardan concordancia con el sistema de ejecución de penas en Perú, donde la propia Constitución en su artículo 1, manifiesta:

La defensa de la persona humana y respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado” (Congreso Constituyente Democrático, 1993).

Finalmente, la Constitución de la Nación de Argentina publicada en el año 1994, si bien no reconoce de manera textual ni el derecho a la vida, ni el derecho a la integridad persona, una de sus artículos reconoce el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad, en los siguientes términos:

Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa [...]. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos. El domicilio es inviolable, como también la correspondencia epistolar y los papeles privados; y una ley determinará en qué casos y con qué justificativos podrá procederse a su allanamiento y ocupación. Quedan abolidos para siempre la pena de muerte por causas políticas, toda especie de tormento y los azotes. Las cárceles de la Nación serán sanas y limpias, para seguridad y no para castigo de los reos detenidos en ellas, y toda medida que a pretexto de precaución conduzca a mortificarlos más allá de lo que aquélla exija, hará responsable al juez que la autorice. (Convención Nacional Constituyente, 1994, Art.18)

Como se indicó líneas atrás, la regulación constitucional argentina de forma literal no reconoce los derechos a la vida y a la integridad personal, no obstante, quedan prohibidos tratos

inhumanos como el tormento o el azote. Más allá de lo mencionado, la regulación constitucional argentina se enfoca en la política pública carcelaria, garantizando que las cárceles serán limpias y sanas, con un enfoque de seguridad para los reos.

5. Metodología

La presente investigación es de tipo no experimental, la metodología que se empleará será de nivel descriptivo y de corte transversal, se desarrollará bajo un enfoque mixto, cualitativo por la revisión crítica de doctrina, jurisprudencia y ley sobre la viabilidad de los jueces sin rostro; cuantitativo por el análisis estadístico de la información. Los métodos a utilizarse dentro del proyecto son: inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático y comparativo. Por último, se utilizarán las técnicas de revisión bibliográfica, fichaje y una encuesta realizada a los jueces de la Unidad Judicial Penal del cantón Babahoyo. Adicionalmente se utilizará el muestreo aleatorio simple para la parte estadística.

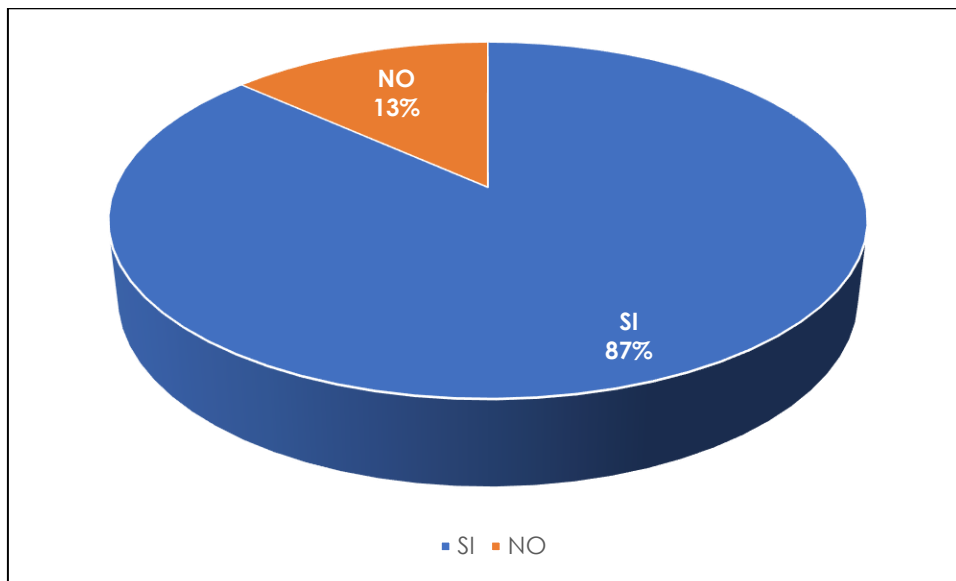
Además, constarán las correspondientes entrevistas en el marco de la presente investigación a profesionales expertos en seguridad carcelaria, lo cual será apreciado por el investigador en la discusión.

6. Resultados

6.1. Resultados de las encuestas

Figura 1.

1 ¿Considera usted que, cuando una persona ingresa a un centro de privación de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada o prisión preventiva, es obligación del Estado garantizar todos sus derechos?

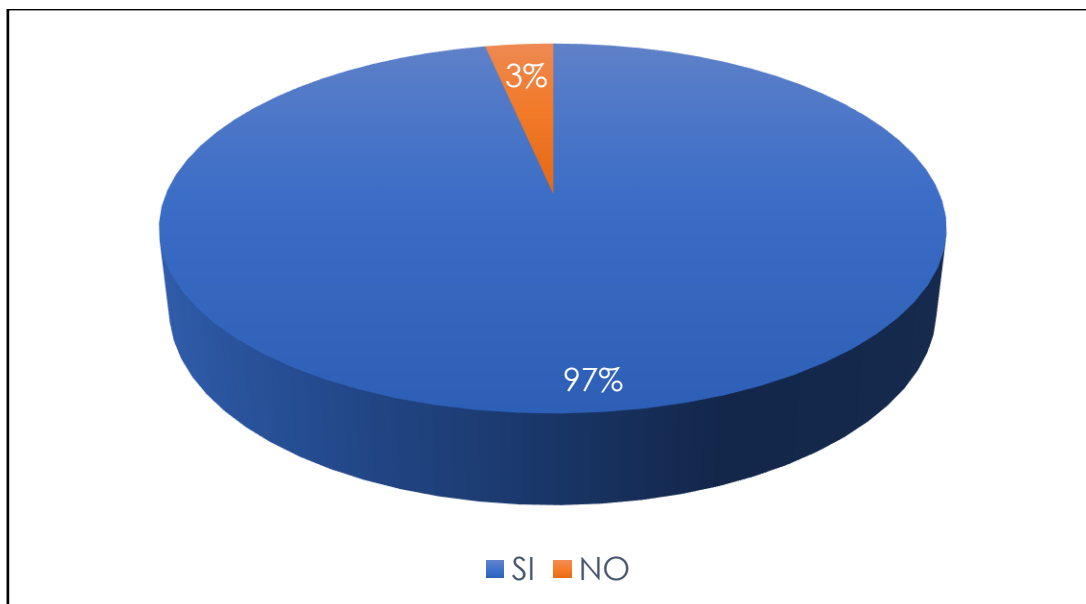


De la encuesta realizada a 30 profesionales, 26 encuestados que representan el 87%, consideran que es obligación del Estado garantizar los derechos de las personas privadas de libertad; 4 encuestados que representan el 13%, expresan que las personas privadas de libertad tienen restringidos ciertos derechos, y que deben de colaborar en el marco de la ejecución penal, a fin de que se les tutele sus derechos. Es decir, que existe un régimen disciplinario que debe cumplirse y por ende se pueden restringir ciertos derechos.

Mediante la presente pregunta, se logró establecer que la mayoría de los encuestados consideran que una persona privada de la libertad por autoridad competente, es sujeto de derechos, y como tal, el Estado a través de los organismos correspondientes, ya sean administrativos o judiciales deben tutelar los derechos a la vida y a la integridad personal, el Estado es el custodio de reo o preso. Una minoría del 13% consideró que la responsabilidad nace con la persona, y, por ende, las consecuencias deben asumirlas por sus actos voluntarios.

Figura 2.

2 ¿Cree que el derecho a la vida y a la integridad de las personas privadas de libertad es importante y debe ser garantizado por el Estado?

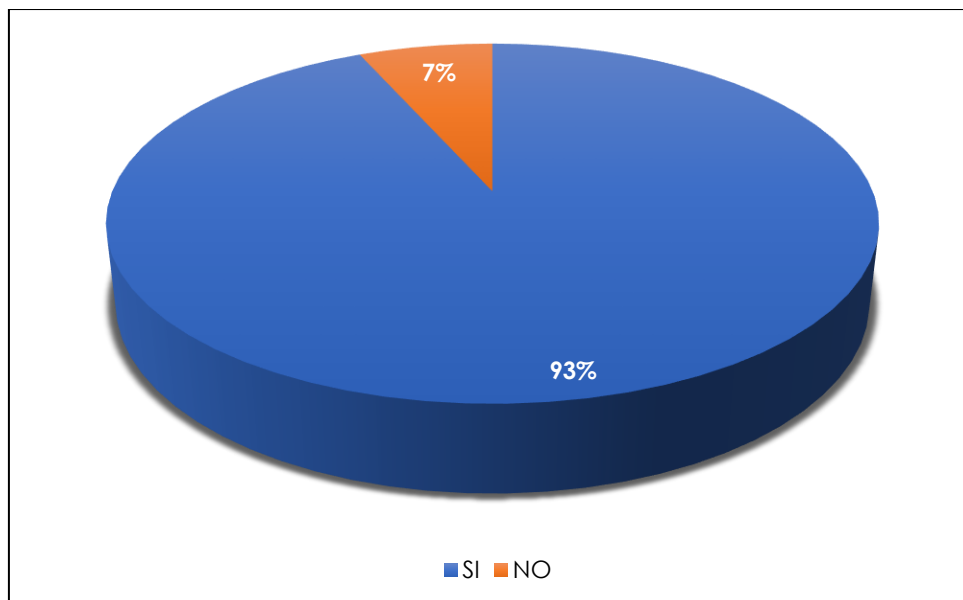


De la totalidad de profesionales encuestados, 29 personas que representan el 97% consideraron que, en efecto, el derecho a la vida de las personas privadas de libertad debe ser garantizado de forma prioritaria. El derecho a la vida constituye un derecho humano fundamental de prioridad absoluta, su protección se desarrollada de forma amplia en la legislación nacional; en la justicia penal constituye un bien jurídico protegido de notable relevancia que permite materializar el derecho a la libertad y a la dignidad personal

Mediante la encuesta realiza sobre esta pregunta, el 97 % de los encuestados consideran que, en efecto, tanto el derecho a la vida, como el derecho a la integridad de las personas debe ser garantizado por el Estado ecuatoriano, lo que guarda relación con normas constitucionales y legales. Un pequeño porcentaje no se pronunció al respecto, sin embargo, es importante destacar, que analizada las respuestas de la pregunta anterior con la actual existe una fuerte inclinación sobre las obligaciones del Estado de garantizar los derechos a la vida, y a la integridad personal de del privado de la libertad, precisamente para evitar masacres. . No hubo una respuesta negativa, sino una abstención a contestar del encuestado.

Figura 3.

3 ¿Considera usted que, en las masacres carcelarias del año 2021 en Ecuador, hubo omisión de parte del Estado para prevenir este acto?



De la totalidad de los encuestados, 28 personas que representan el 93% manifestaron que efectivamente existió omisión del Estado, al haber permitido que las mafias se apoderen de los centros de privación de libertad, y por ende se produjeron varias masacres; 2 personas encuestadas que equivalen al 7 % consideró que fue responsabilidad exclusiva de las personas privadas de libertad, la masacre de febrero de 2021 en la penitenciaría del Guayas.

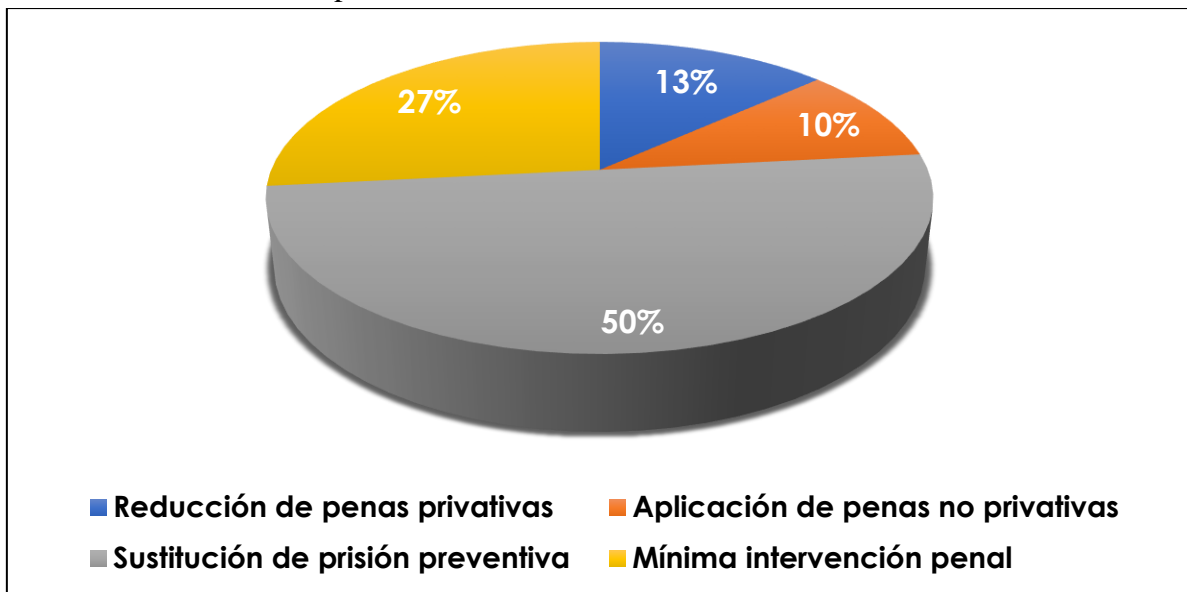
Existe una mayoría considerable que sostiene que sí hubo responsabilidad del Estado, en cuanto a la omisión de sus deberes de tutelar los derechos de las personas privadas de libertad; incluso mencionan otras masacres en otros centros de privación de libertad, lo que nos llega a concluir que, en efecto, existiría responsabilidad estatal por la omisión en tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad. Una minoría sostuvo que la masacre de febrero de 2021 y las siguientes en distintos centros carcelarios alrededor del país es responsabilidad de los mismos privados de libertad, sin dar mayores argumentaciones.

Figura 4.

4 ¿Qué solución sugiere para la reducción del hacinamiento carcelario, en el ámbito de las masacres carcelarias en Ecuador?

- a. Reforma y reducción de penas privativas de libertad en delitos menores.
- b. Aplicación de penas no privativas de libertad.

- c. Aplicación de medidas cautelares ajenas a la prisión preventiva.
- d. Garantizar el principio de mínima intervención penal en el proceso penal, para delitos con una pena hasta de 13 años.

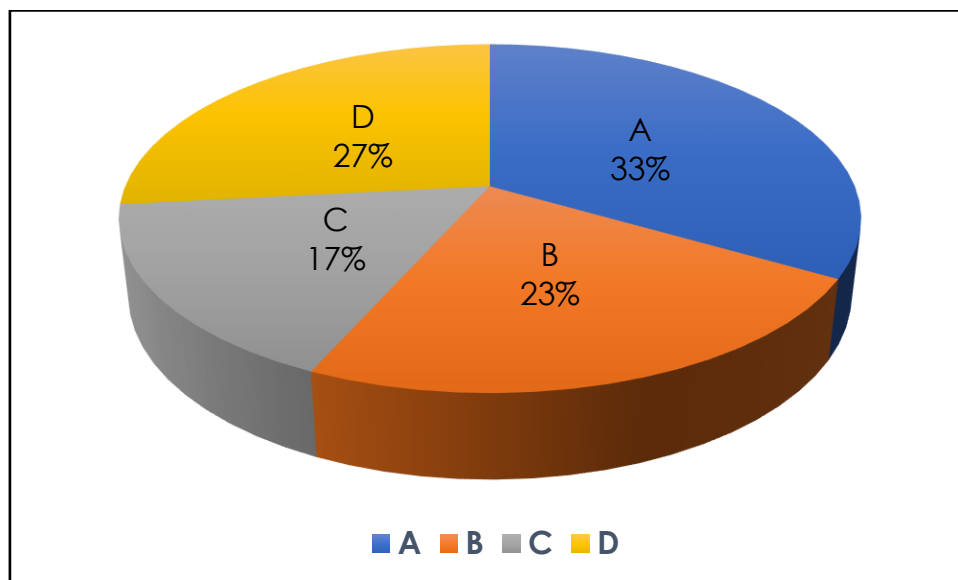


En la presente interrogante, la opción c) la aplicación de medidas alternativas a la prisión preventiva, es considerada por la mayoría de los encuestados como aquella medida que garantizaría la disminución del conflicto carcelario del hacinamiento. De la totalidad de las personas encuestadas, 15 personas que representan el 50 % consideran que efectivamente el hacinamiento es un elemento que promueve la violencia dentro de los centros de privación de libertad, debido a que las distintas bandas delincuenciales pretenden tener el poder, sino de los distintos pabellones, del propio centro carcelario para cometer actos prohibidos en el ámbito administrativo y penal. El hacinamiento limita el acceso a servicios básicos entre los presos y complica la convivencia entre las personas privadas de libertad, más aún cuando las bandas delincuenciales pretenden comodidades dentro de las cárceles; 8 personas que representan el 27%, manifiestan que por medio de la efectivización del principio de mínima intervención penal se lograría reducir el índice de hacinamiento carcelario; en una fracción minoritaria 4 y 3 encuestados que representan respectivamente 13 y 10%, manifiestan que la media adecuada debe concretarse en reducir las penas privativas de libertad en delitos menores.

Por lo expuesto, la problemática del hacinamiento carcelario es un asunto que hay que analizarlo de forma integral, y no únicamente concentrarse en crear más cárceles, sino en reformas legales, en que no haya un ejercicio abusivo de la prisión preventiva e incluso aplicación de penas no privativas de libertad.

5 Figura.

5 ¿Qué debería hacer el Estado para evitar las masacres carcelarias y así respetar los derechos de los PPL?



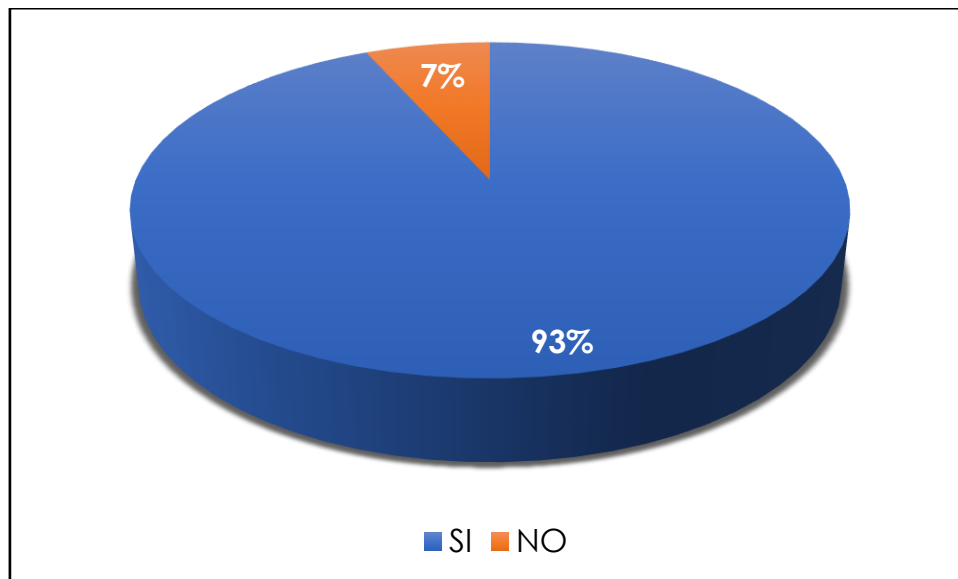
De las 30 personas encuestadas, y en referencia, incluso a las preguntas anteriores que guardan un vínculo con esta pregunta, contestaron que el problema de las masacres carcelarias se da por varios factores, de los que cabe destacar, según las contestaciones, los siguientes: **a.** Capacitación en seguridad y derechos humanos no solo a los agentes penitenciarios, sino a los servidores públicos en general del SNAI, además de la Policía Nacional e incluso de las Fuerzas Armadas, cuando hay de por medio un estado de excepción (33%); **b.** Otras respuestas se enfocaron en que se debe reformar el COIP y el COESCOP para que se determine de mejor forma las responsabilidades de los servidores públicos del SNAI y otros, respecto a la omisión del Estado en proteger los derechos a la vida y a la integridad personal (23 %); **c)** Algunos encuestados señalaron que es necesario construir más cárceles y que estas estén ubicadas en las afueras de las ciudades, incluso en sectores muy alejados de los centros urbanos (17 %); y, **d)** Finalmente, una mayoría sostuvo que existen suficientes normas constitucionales y legales para tutelar los derechos a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, y que es un asunto de corrupción y deshumanización, de deficiencia en las políticas públicas penitenciarias respecto de los Derechos Humanos de los presos (27%).

Un porcentaje mayoritario de personas encuestadas, manifiesta una de las medidas que debe implementar el Estado para reducir el número de masacres en los centros carcelarios,

corresponde a ejecutar planes de capacitación constante y permanente a los agentes penitenciarios, servidores públicos en general del SNAI, y miembros policiales. La seguridad penitenciaria es el resultado de la implementación coordinada de estrategias de control al interior de los centros carcelarios.

Figura 6.

6 ¿Considera usted que la Constitución de la República es suficiente para el fiel cumplimiento de las garantías y derechos de las personas privadas de libertad, en el ámbito de los derechos a la vida y a la integridad personal?



De la totalidad de los encuestados, 28 personas que representan el 93%, expresaron que la Constitución de la República como norma suprema tutela íntegramente los derechos a la vida y a la integridad de las personas privadas de libertad a través de la administración pública, pues la misma es de directo e inmediato cumplimiento por cualquier autoridad administrativa o judicial, más allá de que se reconoce a las personas privadas de libertad la condición de vulnerables, y, por ende, el trato a los presos debe ser digno. Además de una serie de disposiciones constitucionales que regulan el Sistema Nacional de Rehabilitación Social; 2 personas que representan el 7% exponen que sería necesario introducir enmiendas o reformas a la Constitución para garantizar de forma integral los derechos de los PPL.

En conclusión, considero que no es necesario reformar la Constitución de la República del Ecuador en cuanto a los derechos y garantías de las personas privadas de libertad, más bien es necesario implementar medidas estratégicas de control a nivel administrativo para efectivizar el derecho, y evitar masacres en los centros carcelarios

6.2. Resultado de las entrevistas

Entrevistas: Cinco entrevistas a profesionales expertos en seguridad en temas de seguridad carcelaria:

Entrevista No. 1

1. ¿Cree usted que los privados de libertad gozan del mismo respeto a su derecho a la vida e integridad personal en Ecuador?

Es una pregunta muy abierta. Puede que, en determinados centros carcelarios sí se les garantice los derechos señalados, pero en otros no. Tiene que ver mucho la gestión interna, pues no es lo mismo estar en un régimen de máxima seguridad en la penitenciaría del litoral de Guayaquil, que estar preso en la ciudad de Loja.

En términos generales se podría afirmar que las personas que han sido privadas de libertad, son víctimas de tratos inhumanos y degradantes que afecta su integridad personal; comúnmente factores como el hacinamiento, el ineficiente control institucional, y la proliferación de grupos criminales organizados, han ocasionado las continuas masacres al interior de los centros carcelarios.

2. ¿Cuáles son las principales causas por las que se vulnera el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad en Ecuador?

El hacinamiento y la corrupción. El hacinamiento constituye el principal conflicto que se puede distinguir al interior de los centros carcelarios; al respecto, es importante considerar que la infraestructura de los centros carcelarios no responde al requerimiento actual en relación al número de personas que ingresan diariamente privados de la libertad.

El principal factor que se ha identificado en los centros carcelarios del Ecuador es: el hacinamiento, la falta de condiciones básicas de salubridad; instalaciones inadecuadas; y en el campo administrativo; la cantidad de personas privadas de libertad a causa de la medida preventiva de prisión preventiva, y la imposición de penas desproporcionales por los órganos jurisdiccionales, ha ocasionado que los centros carcelarios superen su límite de capacidad instalada, ocasionando que se generen conflictos caracterizados por la violencia excesiva.

3. ¿Qué factores considera usted que facilitan o permiten que haya masacres en centros de privación de libertad en Ecuador?

La corrupción y el dominio de los centros carcelarios por parte de bandas delincuenciales fortalecidas, ante una administración pública penitenciaria completamente frágil y corrupta. A

nivel administrativo, uno de los principales factores a considerar en los actos de barbarie ocurridos al interior de los centros carcelarios, se produce a causa de los ineficientes mecanismos de prevención y control de la población carcelaria; la implementación de mecanismos de control que evite el acceso de la población carcelaria a: dispositivos de telefonía celular, sustancias estupefacientes, armas y municiones, contribuiría a reducir el índice de violencia al interior de los centros carcelarios.

4. ¿Qué trajo consigo las masacres carcelarias de los últimos años en el país?

En lo positivo es necesario resaltar la producción de jurisprudencia constitucional para que no vuelvan a ocurrir estos actos. Pronunciamientos internacionales de Derechos Humanos para que no se repitan las masacres. Negativos, pues que no ha cambiado nada.

El fenómeno criminológico de las masacres carcelarias ha provocado el rechazo total de la comunidad nacional e internacional de derechos humanos; ha develado los ineficientes mecanismos de control a nivel operativo y administrativo estatal, y el índice de corrupción de los directivos a cargo de la seguridad carcelaria.

5. ¿Cuáles son las medidas internacionales que usted cree se deben implementar en el Ecuador para proteger el derecho a la vida e integridad personal en el Ecuador?

No se trata de implementar medidas internacionales o ejemplos de otros países, sino de cumplir con las normas constitucionales y legales que existen en Ecuador. En todo caso, Ecuador está obligado a cumplir normas internacionales de Derechos Humanos de personas privadas de libertad.

A nivel internacional, por medio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, por medio de su organismo (Comisión y Corte Interamericano de Derechos Humanos), en virtud del control de convencionalidad que ejercen este tipo de organismo, deben dictar medidas provisionales para evitar daños irreparables a las personas privadas de libertad en los centros carcelarios del país.

6. ¿Qué medidas y políticas públicas cree usted se debe implementar para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad?

Capacitación y fortalecimiento de todo el personal vinculado al tratamiento de las personas privadas de libertad: incluye policías y militares.

El Estado como organismo regulador debe incorporar en su política criminal, medidas de prevención y control que garanticen el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad. A nivel administrativo es necesario fortalecer el sistema de control de las personas

privadas de libertad evitando el acceso a objetos no permitidos (telefonía celular, armas y municiones, sustancias estupefacientes); es necesario que se introduzca medidas dirigidas a depurar la institucionalidad a cargo del sistema carcelario: fuerzas armadas, policía nacional y autoridades del régimen penitenciario.

Entrevista No. 2

1 ¿Cree usted que los privados de libertad gozan del mismo respeto a su derecho a la vida e integridad personal en Ecuador?

Se encuentran en situación de vulnerabilidad, y, por ende, existe un mayor riesgo que afecte sus derechos a la vida, sobre todo. Es muy complejo medir el respeto a los derechos a la vida, sobre todo, porque por ejemplo podría reflejarse por número de presos fallecidos, mientras cumplían su condena. Pero eso no ocurre en todo el país.

El principal factor a considerar en los conflictos generados al interior de los centros carcelarios, se produce a causa de los ineficientes mecanismos de prevención y control de la población carcelaria; por lo que actualmente es necesario y urgente la implementación de mecanismos de control dirigidos a monitorear las actividades que realizan las personas que se encuentran privadas de libertad. La Constitución de la República del Ecuador garantiza a todas las personas sin discriminación alguna al derecho a la vida y a la integridad personal, por lo que es deber ineludible del Estado implementar las medidas necesarias para efectivizar los derechos consagrados en beneficio de las personas privadas de la libertad.

2. ¿Cuáles son las principales causas por las que se vulnera el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad en Ecuador?

La principal causa es la corrupción y la criminalización de la pobreza que causa hacinamiento carcelario, entre otros factores.

Una de las principales causas por las que se vulnera el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad es la corrupción a nivel de todas las esferas de la institucionalidad, a más del hacinamiento, la falta de condiciones básicas de salubridad; e instalaciones inadecuadas para que los profesionales designados dicten los talleres socioeducativos al interior de los centros carcelarios.

3. ¿Qué factores considera usted que facilitan o permiten que haya masacres en centros de privación de libertad en Ecuador?

La corrupción. El mal manejo de los centros carcelarios. Prácticamente los reos mandan en algunas cárceles.

El principal factor a considerar en los actos de barbarie ocurridos al interior de los centros carcelarios, se produce a causa de los ineficientes mecanismos de prevención y control de la población carcelaria; la implementación de mecanismos de control que evite el acceso de la población carcelaria a: dispositivos de telefonía celular, sustancias estupefacientes, armas y municiones, contribuiría a reducir el índice de violencia al interior de los centros carcelarios.

4. ¿Qué trajo consigo las masacres carcelarias de los últimos años en el país?

Impunidad, sobre todo. Una pésima imagen a nivel internacional en lo que respecta a la seguridad, que abarca o contiene el respeto a la vida. Ven un país violento y la cantidad de muertos dentro de las cárceles y nadie hace nada, el turismo se reduce, la violencia aumenta en las calles.

5. ¿Cuáles son las medidas internacionales que usted cree se deben implementar en el Ecuador para proteger el derecho a la vida e integridad personal en el Ecuador?

No hay más que cumplir con las normas internacionales y nacionales. Pero en Ecuador, parece que no ha pasado nada.

6. ¿Qué medidas y políticas públicas cree usted se debe implementar para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad?

Reformas legales que obliguen a formar y capacitar correctamente a quienes están inmersos en la ejecución de penas privativas de libertad. Capacitación en Derechos Humanos, sobre todo, y en seguridad.

Entrevista No. 3

1. ¿Cree usted que los privados de libertad gozan del mismo respeto a su derecho a la vida e integridad personal en Ecuador?

No se puede generalizar, pero las estadísticas muestran una realidad, una cantidad de muertos y lesionados dentro de las cárceles de Ecuador que es evidente que algo malo pasa ahí, y no se lo quiere solucionar.

2. ¿Cuáles son las principales causas por las que se vulnera el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad en Ecuador?

La causa la genera la propia administración pública penitenciaria, la que es corrupta, la que permite el acceso de armas de fuego de grueso calibre a las cárceles, el ingreso de granadas y

de una serie de armas y artefactos. La causa es la corrupción y deshumanización del servidor público inmerso en la ejecución de penas, como es la cárcel.

3. ¿Qué factores considera usted que facilitan o permiten que haya masacres en centros de privación de libertad en Ecuador?

La corrupción. Cómo permiten el ingreso de ciertas armas que incluso son de uso militar y armas blancas para uso de ciertas personas presas: Las masacres se realizan entre reos, con armas prohibidas en su interior; entonces, es evidente que se empieza se debería acabar con este tipo de actos. Otro factor es el dominio de los centros carcelarios de parte de bandas delincuenciales que operan dentro de estos centros, ante una débil administración pública penitenciaria y también la vinculada a este sector: jueces, fiscales, Fuerzas Armadas, Policía Nacional.

4. ¿Qué trajo consigo las masacres carcelarias de los últimos años en el país?

Familias destrozadas, impunidad, y una mala imagen a nivel internacional que se refleje en otros aspectos como la inseguridad, que acarrea que, Ecuador sea considerado un país donde la violencia tiene altos índices y que prefieren no invertir en Ecuador por la inseguridad, no solo de las cárceles, sino a nivel general. Se pierde la confianza.

5. ¿Cuáles son las medidas internacionales que usted cree se deben implementar en el Ecuador para proteger el derecho a la vida e integridad personal en el Ecuador?

Más allá de las medidas internacionales, se deben respetar el ordenamiento jurídico. V. gr., un agente penitenciario permite que una persona, en una visita al privado de la libertad, ingrese droga y armas, recibiendo él funcionario algo de dinero, eso es sancionado por el Código Orgánico Integral Penal, entonces: ¿Por qué no procesan al funcionario por el delito de cohecho? Hay complicidad entre las autoridades que regentan los centros de privación de libertad. Las normas internacionales existen y solo deben cumplirse, no se lo hace.

En cuanto a la pregunta quinta, sobre cuáles son las medidas internacionales que se podrían implementar en el Ecuador para proteger el derecho a la vida e integridad personal en el Ecuador, la mayoría de los entrevistados concluyó que existen normas internacionales de Derechos Humanos para el tratamiento de presos y normas internas constitucionales y legales que solamente debería cumplirse. Es un asunto de impunidad. Es un asunto de deshumanización de quienes tienen la competencia de custodiar y tutelar los derechos de las personas privadas de libertad. Sobre medidas internacionales, estas deben analizarse, porque la realidad y la legislación de cada país es distinta.

6. ¿Qué medidas y políticas públicas cree usted se debe implementar para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad?

En el ámbito judicial, aplicar normas como el principio de mínima intervención penal. En Ecuador, la prisión preventiva es la regla, y no debería de ser así; esto genera hacinamiento. No se debería restringir tanto los beneficios penitenciarios y regímenes de libertad.

Entrevista No. 4

1. ¿Cree usted que los privados de libertad gozan del mismo respeto a su derecho a la vida e integridad personal en Ecuador?

Depende. Si hablamos de la penitenciaría del litoral de Guayaquil y otros centros penitenciarios, es evidente que no, pues las estadísticas indican la cantidad de muertos y heridos, dentro de ciertos centros. No se puede generalizar, pero si se refieren a las masacres ocurridas en algunas cárceles, pues es evidente que no. Es una pregunta muy abierta.

2. ¿Cuáles son las principales causas por las que se vulnera el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad en Ecuador?

A los políticos no les interesa la rehabilitación y resocialización, por eso permiten, mediante actos de corrupción que los servidores públicos: guías penitenciarios, por ejemplo, permitan el acceso a armas de fuego de largo alcance para que se eliminen entre ellos. Sin duda la corrupción, el incumplimiento de normas constitucionales, legales e infra legales de parte del personal del SNAI.

3. ¿Qué factores considera usted que facilitan o permiten que haya masacres en centros de privación de libertad en Ecuador?

La introducción de armas de uso militar como fusiles o granadas. Debe ser algo planificado con los propios agentes penitenciarios. Hay muchos filtros para que una persona visite su familiar preso, y cualquiera se pregunta, cómo ingresan fusiles.

4. ¿Qué trajo consigo las masacres carcelarias de los últimos años en el país?

Me parece que la fiscalía no hizo su trabajo. Si bien fueron condenados poquísimas personas por las masacres, la mayoría queda impune.

5. ¿Cuáles son las medidas internacionales que usted cree se deben implementar en el Ecuador para proteger el derecho a la vida e integridad personal en el Ecuador?

Es una pregunta que no es clara: ¿A qué se refiere con medidas internacionales? Se refiere al bloque de constitucionalidad o a modelos penitenciarios de otros países. Si se refiere a la primera, evidentemente Ecuador debe cumplir sus compromisos internacionales de Derechos Humanos sobre el tratamiento a personas privadas de libertad, en el respeto a sus derechos. Si

se refiere al segundo copiar modelos como los del señor Bukele en El Salvador. Son realidades sociales distintas, sistemas jurídicos distintos. Se debe respetar las normas creadas para el efecto.

En esta línea argumentativa, es necesario el control que ejercen los diferentes órganos creados en virtud de los derechos humanos en su función de vigilancia de los mecanismos y planes implementados por los Estados Partes para efectivizar el contenido de los tratados suscritos en relación al respeto a la vida de las personas privadas de libertad.

6. ¿Qué medidas y políticas públicas cree usted se debe implementar para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad?

La intervención de la Defensoría del Pueblo, en el marco de sus competencias, de organismos internacionales y nacionales de Derechos Humanos que conozcan de primera mano la realidad penitenciaria. Se debería mejorar el sistema de rehabilitación social incluyendo o invitando a expertos en el tema. La mayoría de directores de los centros penitenciarios del Ecuador en el gobierno de Guillermo Lasso son militares retirados que nada conocen del trato a personas privadas de libertad en el marco de sus derechos.

Entrevista No. 5

1. ¿Cree usted que los privados de libertad gozan del mismo respeto a su derecho a la vida e integridad personal en Ecuador?

¿Gozar del mismo respeto en comparación a quién? En las masacres carcelarias se evidencian, que se afectaron los derechos a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, por ende, no hubo respeto. No hubo respeto hacia esas personas, pero que difícil delimitar en términos generales la cuestión.

Al respecto de la interrogante planteada, se ha considerado que efectivamente existen centros de privación de libertad donde no ha existido masacres. Sin embargo, convergen en que las estadísticas sostienen que existe una seria afectación e irrespeto a los derechos a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad.

Más allá de la generalidad en la pregunta, es evidente que, por lo menos en cuatro centros de privación de libertad no se respetan los derechos señalados, porque han existido en los últimos años asesinatos y lesiones entre los mismos reos.

2. ¿Cuáles son las principales causas por las que se vulnera el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad en Ecuador?

Ingreso ilegal e ilícito de armas de fuego, bajo el beneplácito de los funcionarios a cargo de impedirlo: corrupción. Permisividad para que los presos se maten entre ellos.

Las principales causas por las que se vulnera el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad en Ecuador son principalmente la corrupción en los servidores públicos, el manejo de los centros carcelarios por los mismo reos, el debilitamiento de la administración pública en ejercer sus facultades y competencias en el ámbito del tratamiento de presos, el hacinamiento carcelario que nace en el proceso penal, en prisiones preventivas que no debieron ser dictadas por ser de delitos menores. Además, cabe resaltar las restricciones a los regímenes de libertad y de beneficios carcelarios. Son una serie de factores que confluyen en la triste realidad penitenciaria en Ecuador, en el marco del respeto a la vida y a la integridad personal.

3. ¿Qué factores considera usted que facilitan o permiten que haya masacres en centros de privación de libertad en Ecuador?

La corrupción y entregan las cárceles al dominio de las mafias o bandas delincuenciales que operan dentro de los mismos centros.

La mayoría de los entrevistados identificaron que la corrupción y al hacinamiento, aunque algunos fueron más allá: entregar de manera irresponsable el dominio de los centros penitenciarios a las bandas delincuenciales, la falta de preparación de los guías penitenciarios y los funcionarios que son parte del SNAI que irrespetan Derechos Humanos. La permisividad (corrupción o miedo) en el ingreso de armas de uso militar como fusiles y granadas, afectan gravemente estos derechos.

4. ¿Qué trajo consigo las masacres carcelarias de los últimos años en el país?

Sufrimiento a las familias de los asesinados, impunidad, mala imagen internacional, desinterés de la administración pública en el tratamiento de presos en Ecuador.

Al respecto, es necesario manifestar que lo que sucedido en febrero de 2021 en la penitenciaría del litoral en Guayaquil empezó a replicarse en un grado reducido en otros centros carcelarios, y ese era el momento de tomar acciones inmediatas, pero no se hizo nada. Las consecuencias son lamentables, desde el punto de vista del respeto de los derechos a la vida y a la integridad personal. Una deshumanización de los servidores públicos, sean jueces, fiscales o miembros del SNAI. Prisión preventiva por delitos como el abuso de confianza en pleno COVID 19, privados de libertad por pensiones alimenticias: parecía que el juez no razona y no conoce en

muchos casos el principio de mínima intervención penal ante una realidad bárbara sumada al COVID 19 y al dominio de las mafias dentro de los centros carcelarios.

5. ¿Cuáles son las medidas internacionales que usted cree se deben implementar en el Ecuador para proteger el derecho a la vida e integridad personal en el Ecuador?

Sobre la base del derecho a la seguridad jurídica, las medidas a adoptar son el cumplimiento de normas internacionales y nacionales. Es la omisión de su cumplimiento lo que ocasiona estas masacres.

En cuanto a las medidas internacionales que se podrían implementar en el Ecuador para proteger el derecho a la vida e integridad personal en el Ecuador, la mayoría de los entrevistados concluyó que existen normas internacionales de Derechos Humanos para el tratamiento de presos y normas internas constitucionales y legales que solamente debería cumplirse. Es un asunto de impunidad. Es un asunto de deshumanización de quienes tienen la competencia de custodiar y tutelar los derechos de las personas privadas de libertad. Sobre medidas internacionales, estas deben analizarse, porque la realidad y la legislación de cada país es distinta. En cuanto a las medidas y políticas públicas que se deben implementar para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad, los entrevistados fueron consecuentes en que se debe capacitar no solo Derechos Humanos, sino en seguridad al personal del SNAI, a policías y militares y todos quienes forman parte de la triste realidad de las personas privadas de libertad a quienes se les ha privado de la vida y otras que han sufrido graves afectaciones, en todo sentido: física y psicológicas.

Personalmente considero que los diferentes órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos establecidos por el Sistema Universal de las Naciones Unidas, desempeñan un rol activo y de relevancia por cuanto conforman un sistema coordinado de vigilancia en la aplicación para los Estados partes en la promoción y protección de los derechos humanos. Es de notable importancia las actividades coordinadas que desempeñan los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos establecidos por el Sistema Universal de las Naciones Unidas, en virtud de la capacidad para analizar el grado en que los Estados Partes cumplen con las obligaciones derivadas de los tratados suscritos.

El control que ejercen los diferentes órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos establecidos por el Sistema Universal de las Naciones, cumple un rol preponderante por cuanto exige a los Estados signatarios el cumplimiento efectivo y progresivo de los derechos humanos; exige a los Estados signatarios formular planes y medidas en el ámbito jurídico y administrativo para hacer efectivo y viable la aplicabilidad del tratado suscrito. Los

mecanismos y procedimientos implementados a nivel jurídico por los Estados miembros deben garantizar la aplicabilidad y vigencia de los tratados de derechos humanos.

Por lo expuesto a nivel internacional, por medio del Sistema Interamericano de Derechos Humanos se debe ejecutar la siguiente medida específicamente por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos: emitir medidas provisionales para evitar daños irreparables a las personas privadas de libertad.

6. ¿Qué medidas y políticas públicas cree usted se debe implementar para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad?

Políticas públicas y medidas que deberían ir de la mano: capacitación a todos los sectores inmersos en el tratamiento a personas privadas de libertad para que se garanticen sus derechos a la vida y a la integridad personal.

Uno de los principales factores a considerar en los conflictos generados al interior de los centros carcelarios en el Ecuador, se produce a causa de los ineficientes mecanismos de prevención y control de la población carcelaria; por lo que actualmente es necesario y urgente la implementación de mecanismos de control dirigidos a monitorear las actividades que realizan las personas que se encuentran privadas de libertad; otra de las medidas necesarias se concreta en efectuar la correspondiente depuración de los miembros de la institucionalidad que se encuentran a cargo del sistema carcelario; es necesario se implementen auditorías anuales de control a los directivos y funcionarios en relación a las actividades que desempeñan para lograr el fortalecimiento del régimen penitenciario del Ecuador.

7. Discusión

La presente investigación, enfocada en el Derecho Constitucional ha permitido demostrar que, en efecto, existe una seria problemática social, donde los derechos fundamentales como son la vida y la integridad personal se han visto seriamente afectados. Estos derechos que han sido vulnerados, están enfocados en un sector sensible de la sociedad como son las personas privadas de libertad en centro carcelarios en términos generales.

Ante este escenario, la legislación penal ecuatoriana, a partir de la promulgación de la Constitución en el año 2008, en donde se reconoce la preeminencia de los Instrumentos y Tratados Internacionales de Derechos Humanos en acercamiento a la concepción del Estado garantista, en donde se vinculan los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, con todos los poderes públicos, reconoce un sistema de enjuiciamiento penal de tipo retributivo-restaurativo. La prevención especial positiva, más conocida como rehabilitación como fin de la pena, es la finalidad del enjuiciamiento penal previsto en el artículo 201 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). “El sistema de rehabilitación social tendrá como finalidad la rehabilitación integral de las personas sentenciadas penalmente para reinsertarlas en la sociedad, así como la protección de las personas privadas de libertad y la garantía de sus derechos. El sistema tendrá como prioridad el desarrollo de las capacidades de las personas sentenciadas penalmente para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades al recuperar la libertad. (p. 106)

Bajo esta perspectiva, el fin de imponer una pena a quien es declarado culpable, es rehabilitarlo, reeducarlo, resocializarlo; con lo finalidad de reinsertarlo a la sociedad. Estrictamente en cuanto al Derecho Penal Ejecutivo fundamentado en la resocialización y reinserción social, contempla el acceso a beneficios penitenciarios tal como por ejemplo el Régimen Abierto y Semiabierto.

No obstante, la masacre de febrero de 2021 en la penitenciaría del litoral en el Guayas y otras que se produjeron en otros lugares, evidenció una serie de deficiencias en la administración pública penitenciaria, no solo en el ámbito administrativo a través del denominado SNAI cuya autoridad es designada por el Presidente de la República, en el marco de sus competencias, y por otra parte del sistema judicial penal y penitenciario obsoleto que anula al ser humano y no cumple con los fines constitucionales previstos en la Constitución y la ley: de prevención general y especial: rehabilitación social y resocialización; este cúmulo de actos y omisiones provocaron el fallecimiento de decenas de personas privadas de libertad, bajo el cometimiento

de una serie de delitos, entre los principales, el asesinato, el homicidio o el sicariato, principalmente. Independientemente de las personas fallecidas, hubo gran cantidad de personas a quienes se les afectó su integridad personal: lesiones en términos generales, pero algunas de gravedad como mutilaciones o personas quemadas.

El estudio que he llevado a cabo, ha permitido justificar la deshumanización del servidor público frente a su semejante: ser humano, por el hecho de estar privado de libertad. La omisión en las políticas públicas es evidente y la corrupción es alarmante en los centros penitenciarios, cuando existen filtros -actualmente- y las “competencias” se han extendido mediante decretos ejecutivos para que sea la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas quienes colaboren en el control penitenciario.

No existe un enfoque de Derechos Humanos en la política pública penitenciaria en Ecuador. No podemos desconocer que la Constitución vigente garantiza los derechos de las personas privadas de libertad, no obstante, se requiere de políticas públicas que capaciten a los agentes penitenciarios, no solo en el ámbito preventivo y de control, sino de respeto a la dignidad del privado de libertad. Falta mucho por hacer en la realidad penitenciaria del Ecuador y los Derechos Humanos debe ser el eje principal que permita garantizar los derechos a la vida y a la integridad de las personas privadas de libertad.

A nivel jurídico, los ordenamientos jurídicos consagran (Constitución) y prescriben normas aplicables (ley) para garantizar el desarrollo integral y goce de derechos humanos de las personas; en un marco de libertad, dignidad e igualdad. El desarrollo del Derecho Internacional en el ámbito de los Derechos Humanos, ha concertado un amplio desarrollo jurídico en relación a garantizar los derechos fundamentales, evitando arbitrariedades de los organismo administrativos o jurisdiccionales que afecten a las personas privadas de libertad.

La Convención Americana, denominada Pacto de San José constituye aquel instrumento internacional que prevé derechos y libertades, que obligan a los Estados Partes a desarrollar en su sistema normativo interno, mecanismos y disposiciones de protección de los derechos humanos. Por lo tanto, el Ecuador debe implementar políticas y estrategias dirigidas a fortalecer el sistema carcelario: estrategias de pacificación, dignificación y humanización de las personas privadas de libertad.

En cuanto a los objetivos planteados en la presente investigación se han cumplido a su totalidad, por cuanto se ha efectuado un amplio análisis jurídico y conceptual en relación al régimen penitenciario en el Ecuador y la problemática derivada del exceso de violencia al interior de los centros carcelarios. Los conflictos producidos por el hacinamiento, la corrupción del sistema institucional, la proliferación delictiva en los centros carcelarios y las ineficientes políticas y estrategias de control; han sido los principales elementos identificados que afectan el derecho a la vida y la integridad de las personas privadas de libertad.

8. Conclusiones

Una vez que se ha procedido a efectuar el análisis jurídico dogmático de la problemática, procedo a formular las siguientes conclusiones:

1. En Ecuador no se ha garantizado el derecho a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad en los distintos centros carcelarios; en especial, en penitenciaria del Litoral del Litoral del Guayas; en donde ocurrió la masacre de 23 de febrero del año 2021, entre los principales factores a considerar que influyen en la problemática descrita podemos considerar los siguientes: la corrupción, hacinamiento, dominio de los centros carcelarios de parte de bandas delincuenciales que operan desde dentro y fuera de las cárceles y deficientes políticas públicas penitenciarias.
2. La administración pública penitenciaria no ha implementado políticas públicas que garanticen los derechos a la vida e integridad personal de las personas privadas de libertad. Por lo expuesto, no se han efectivizado de forma efectiva las finalidades del Sistema Nacional de Rehabilitación social dirigidas a: proteger los derechos y garantías de las personas privadas de la libertad, rehabilitación integral y reinserción social y económica.
3. El desarrollo progresivo de los derechos humanos desarrollados y consagrados en instrumentos internacionales vinculantes para el Estado como Estado Parte, son de directa e inmediata aplicación de parte de cualquier servidor público, en el ámbito judicial o administrativo; más aún en lo concerniente a las personas privadas de libertad, quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad.
4. Entre los principales factores que se pueden identificar que influyen en el detrimento del sistema carcelario en el Ecuador tenemos: hacinamiento, la corrupción y el dominio de los centros de privación de libertad por ciertos grupos delincuenciales, que han ocasionado afectaciones a la vida e integridad de las personas privadas de libertad.

9. Recomendaciones

1. Recomiendo al Servicio Nacional de Atención Integral a personas Adultas Privadas de la Libertad y a Adolescentes Infractores (SNAI; Capacitar al personal que realiza control penitenciario, no solo desde un enfoque preventivo o de control, sino en el ámbito de Derechos Humanos.
2. Recomiendo al Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la creación y fortalecimiento progresivo de un Comité de Gestión y desarrollo institucional con la finalidad de adoptar mecanismos y estrategias para controlar la seguridad al interior de los centros carcelarios, evitando la consumación de delitos como: extorción y asesinato.
3. Recomiendo a la Judicatura, la realización de un amplio debate técnico en relación a los estándares de aplicación de la prisión preventiva como medida excepcional, considerando que en la actualidad esta medida cautelar personal ha sido impuesta por los organismos jurisdiccionales deslegitimando su carácter de excepcionalidad y de *última ratio*.
4. Recomiendo al Estado ecuatoriano la sujeción y cumplimiento irrestricto de las observaciones contenidas en informes de organismos internacionales de Derechos Humanos, así como adoptar medidas necesarias para garantizar la tutela de los derechos a la vida y a la integridad personal privadas de libertad.
5. Recomiendo al Sistema Nacional de Rehabilitación Social, la asistencia técnica para desarrollar y planificar la ejecución de programas y/o actividades dirigidas a evitar el hacinamiento carcelario de los PPL, considerando estándares de aplicación internacional en relación a la distribución de la población carcelaria.

10 Bibliografía

- Afanador, M. (2002). El derecho a la integridad personal. Ciudad de México: Universidad Autónoma del Estado de México.
- Anello, c. (s.f.).
- Anello, C. (2013). El derecho a la integridad, física, psíquica y moral. Buenos Aires: Facultad de Derecho U.B.A.
- Asamblea Nacional Constituyente. (1991). Constitución de Colombia. Bogotá: Presidencia de la República.
- Comercio, E. (2023). Índices de pobreza. Quito: 1.
- Congreso Constituyente Democrático. (1993). Constitución de Perú. Lima : Presidencia de la República.
- Constitución de la Republica del Ecuador. (s.f.). En C. d. Ecuador, Constitución de la Republica del Ecuador. Ediciones Legales.
- Constituyente, A. (2008). Constitución de la república del Ecuador. Montecristi: Registro oficial.
- Convención Nacional Constituyente. (1994). Constitución de la Nacion Argentina. Santa Fe: Presidencia de la República.
- Corte Constitucional. (2021). Sentencia de 24 de marzo de 2021. Quito: Registro ofocial.
- CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. (21 de FEBRERO de 2022). Recuperado el 10 de 05 de 2023, de CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS.
- Ecuador, C. d. (s.f.). Constitución de la Republica del Ecuador. En Constitución de la Republica del Ecuador.
- Ferrajoli, L. (s.f.). El garantismo penal. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

- García, R. (2007). Concepto de derecho a la vida. Revista Ius et Praxis - año 14 - n° 1, 261 - 300.
- Guzmán, J. (2007). El derecho a la integridad personal. Santiago: CINTRAS.
- Humanos, C. I. (1969). Convención Americana de Derechos Humanos. San José de Costa Rica: CIDH.
- Humanos, C. I. (2022). Personas Privadas de Libertad en Ecuador. 1.
- Las Cortes, el Congreso y el Senado. (1978). Constitución Española. Madrid: Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado.
- Lengua, R. A. (2020). Diccionario de la Real Academia de la Lengua. Madrid.
- Nacional, A. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Registro ofical.
- NACIONAL., A. (2005 Codificación). CÓDIGO CIVIL. Quito: Registro Oficial.
- Primicias. (05 de Agosto de 2023). Once masacres carcelarias y 413 presos asesinados en 21 meses. Primicias, pág. 1.
- Real Academia de la Lengua. (s.f.). Derecho a la vida. Madrid: Real Academia de la Lengua.
- Solano, G. (3 de Agosto de 2023). Hallan piscina con peces, granja y armas durante requisita en cárcel más peligrosa de Ecuador. San Diego Union-Tribune, pág. 1.
- Throssell, L. (2022). Ecuador - Violencia en las cárceles. OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, 1.
- Unidas, N. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos. París: 1.
- Unidas, N. (1976). Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1.
- Unidas, N. (1989). Los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias y sumarias. 1.

- Unidas, NAciones. (1991). Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Nueva York: NAciones Unidas.
- Zaffaroni, E. (2011). La palabra de los muertos. Buenos Aires: 1.
- Zaffaroni, E. (2020). Penas ilícitas. Un desafío a la dogmática penal. Buenos Aires: 1.

11. Anexos

Anexo 1. Modelo de encuesta

1. ¿Considera usted que, cuando una persona ingresa a un centro de privación de libertad con sentencia condenatoria ejecutoriada o prisión preventiva, es obligación del Estado garantizar todos sus derechos?
2. ¿Cree que el derecho a la vida de las personas privadas de libertad es importante y debe ser garantizado por el Estado?
3. ¿Considera usted si, en las masacres carcelarias del año 2021 en Ecuador, hubo omisión de parte del parte del Estado para prevenir este acto?
4. ¿Qué solución sugiere para la reducción del hacinamiento carcelario?
 - e. Reforma y reducción de penas privativas de libertad en delitos menores.
 - f. Aplicación de penas no privativas de libertad.
 - g. Aplicación de medidas cautelares ajenas a la prisión preventiva.
 - h. Garantizar el principio de mínima intervención penal en el proceso penal, para delitos con una pena hasta de 13 años.
5. ¿Está usted de acuerdo en que se asignen más fondos públicos para la construcción de más cárceles?
6. ¿Considera usted que la legislación penal y penitenciaria del Ecuador es suficiente para el fiel cumplimiento de las garantías y derechos de las personas privadas de libertad?

Anexo 2: Modelo de entrevista

1. ¿Cree usted que los privados de libertad gozan del mismo respeto a su derecho a la vida e integridad personal en Ecuador?
2. ¿Cuáles son las principales causas por las que se vulnera el derecho a la vida e integridad de las personas privadas de libertad en Ecuador?
3. ¿Qué factores considera usted que facilitan o permiten que haya masacres en centros de privación de libertad en Ecuador?
4. ¿Qué trajo consigo las masacres carcelarias de los últimos años en el país?

5. ¿Cuáles son las medidas internacionales que usted cree se deben implementar en el Ecuador para proteger el derecho a la vida e integridad personal en el Ecuador?
6. ¿Qué medidas y políticas públicas cree usted se debe implementar para garantizar el derecho a la vida y a la integridad personal de las personas privadas de libertad?

Anexo 2. Certificación de traducción del resumen.

CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN AL IDIOMA INGLÉS.

**ACOSTA CORONEL GUILLERMO ULISES.
TRADUCTOR E INTÉRPRETE.**

CERTIFICA:

Que el documento aquí compuesto es fiel traducción del idioma español al idioma inglés, del resumen del Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos titulado: **"Estudio de las masacres carcelarias en Ecuador, frente a las garantías constitucionales del derecho a la vida e integridad personal."**, de autoría del estudiante **PALACIOS NARVÁEZ EDISON RAÚL, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1104069644**, egresado de la Maestría Derecho Constitucional con mención en Derechos Humanos de la Unidad de Educación a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

Lo certifico en honor a la verdad, y autorizo al interesado hacer uso del presente en lo que a sus intereses convenga.

Loja, 30 de agosto del 2023.



ACOSTA CORONEL GUILLERMO ULISES.

C.C. 1102658323

TRADUCTOR E INTÉRPRETE

Código de Perito de la Judicatura: 1239528